

MEMORIAS DE LA MESA DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS



Sobre el Centro de Información sobre Empresa y Derechos Humanos

El Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (CIEDH) trabaja para cimentar y promover los Derechos Humanos en las actuaciones de las empresas. Investigamos los abusos y el progreso en materia de Derechos Humanos por parte de las empresas en el mundo, y contribuimos para que las personas vulneradas puedan erradicar dichas violaciones de sus derechos. En 2019, el CIEDH abrió una oficina en Colombia, y gracias al generoso apoyo de Diakonia y, posteriormente de ACT Iglesia Sueca, asumió el rol de Secretaría Técnica como facilitador de la Mesa de organizaciones de la sociedad civil sobre empresas y derechos humanos.

Contenido

01 Sobre la Mesa EDH

02 Organizaciones miembros

03 Declaraciones

- ▶ “Comunicado de la sociedad civil colombiana frente a la política pública sobre Derechos Humanos y Empresa del Gobierno de Colombia” – 12 de julio de 2016.
- ▶ “Declaración Pública de las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, Sociales, de Desarrollo y de Derechos Humanos sobre la actualización del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos y Empresas” – 10 de diciembre de 2019.
- ▶ “Contribución de organizaciones no gubernamentales ambientales, sociales, de desarrollo y de derechos humanos de Colombia al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos” - febrero de 2020.
- ▶ “Contribución de la Mesa Nacional de ONG sobre empresas y derechos humanos de Colombia al documento sobre Conflicto y posconflicto del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos” - 10 de abril de 2020
- ▶ “Contribución de la Mesa Nacional de OSC sobre empresas y derechos humanos de Colombia a la consulta regional relativa a la implementación de la resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente sobre gobernanza de los recursos minerales (UNEP/EA.4/Res. 19)” - 26 de agosto de 2020
- ▶ “Pronunciamiento público de las organizaciones no gubernamentales ambientales, sociales y de derechos humanos rechazando nueva versión del plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos” – 10 de diciembre de 2020”

04 Plan estratégico 2021 – 2025

Sobre la Mesa

Historia



Esta iniciativa surgió en 2016, en el contexto de la expedición del Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos durante el gobierno de Juan Manuel Santos. En ese momento, diversas organizaciones¹ se reunieron y decidieron manifestaron su preocupación por las serias carencias de dicho documento en relación con los derechos de las víctimas y por no responder a una verdadera política pública.

Posteriormente, por múltiples motivos, la Mesa continuó con encuentros esporádicos, para discutir la importancia de un Tratado Vinculante y otros temas de la agenda nacional, y fue perdiendo continuidad en sus reuniones y disertaciones. Al asumir en 2019, como facilitador de este espacio, el Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, CIEDH, la Mesa ganó un impulso para concentrar esfuerzos encaminados a discutir la situación de empresa y derechos humanos en el país, movilizarse para la incidencia y fortalecer el camino ya recorrido por las organizaciones que habían iniciado esta iniciativa tres años antes. Así, este espacio ha producido una serie de documentos consensuados con miras a configurarse como un lugar para la incidencia política nacional e internacional.

- **¿Quiénes pueden pertenecer a la Mesa y cómo pueden unirse otras organizaciones?**

Las organizaciones que pertenecen a la Mesa se caracterizan por investigar, documentar, monitorear y/o litigar violaciones de derechos humanos en contextos empresariales.

Para ser parte de la Mesa, las organizaciones deben:

- a. Solicitar por escrito participar en el espacio
- b. Ser referenciadas por una organización miembro
- c. Ser aprobadas por consenso por la plenaria de la Mesa (por WhatsApp, correo, en sesión virtual o presencial)

- **Construcción de consensos: reglas del juego para la toma de decisiones**

Hasta la fecha, el CIEDH ha elevado consultas a la Mesa sobre agendas para cada reunión, temas y problemas sobre los que se puede construir pronunciamientos públicos, elabora un borrador (a veces con la colaboración de una o más organizaciones miembros) y la somete a consideración de la totalidad de los miembros, mediante correo electrónico, links en Drive o WhatsApp y da un tiempo prudencial para recibir adhesiones. Luego de la consulta, algunos pronunciamientos tienen las firmas de las organizaciones que o bien participaron en su construcción, o bien aceptaron suscribirlos.

¹Centro de Estudios Jurídicos Tierra Digna, Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, CINEP-Programa por la Paz, FIAN Colombia; ILSA; Comisión Colombiana de Juristas, entre las que impulsaron esta iniciativa.

Existen dos niveles de decisiones: unas de carácter operativo y otras de carácter estratégico. Las estratégicas se refieren a decisiones de tipo político, sobre la postura oficial de las organizaciones de la Mesa, o la representación oficial de la misma, en las que debe haber un diálogo para alcanzar el consenso. En temas operativos, como agendas de reuniones, diseño gráfico o piezas comunicativas bastaría con una consulta más ágil, por correo electrónico o redes sociales y alcanzar así una decisión.

02

Organizaciones miembros y observadores internacionales



- **Act. Iglesia Sueca (observador internacional)**

Es el brazo humanitario y de cooperación para el desarrollo de la Iglesia de Suecia. Trabaja en más de 16 países y regiones desde un enfoque de derechos, tiene 6 millones de miembros asociados y enfatiza la colaboración con iglesias, organizaciones y movimientos sociales, universidades y empresas que trabajan con construcción de paz, equidad de género, derechos sexuales y reproductivos, y desarrollo sostenible. En Colombia apoya iniciativas de construcción de paz y procesos de reconciliación, y justicia de género y participación política de las mujeres a nivel local y territorial, mediante socios y aliados nacionales e internacionales. Centra su acción con comunidades afrocolombianas, indígenas y campesinas, poblaciones particularmente afectadas por el conflicto armado.



- **Asociación Ambiente y Sociedad**

La Asociación Ambiente y Sociedad busca generar cambios positivos en la regulación, las políticas, la toma de decisiones y las prácticas en asuntos ambientales. Para ello, promueve la aplicación plena de los derechos de participación y acceso a la información de la sociedad civil y la transparencia de las entidades públicas y privadas y trabaja con comunidades afectadas y con grupos de jóvenes y mujeres.



- **Asociación de afectados por la represa de El Quimbo, Asoquimbo**

Es una organización para la defensa y la permanencia en el territorio. Desde hace 12 años inició el proceso contra la imposición de la represa de El Quimbo propiedad de la Italiana ENEL-Emgesa. La organización, la resistencia y la movilización social son los fundamentos de la defensa de la autonomía territorial, los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales de las comunidades víctimas del modelo extractivista. Resisten a la acumulación por despojo y a la destrucción de los ecosistemas por parte de las transnacionales. Luchan por la construcción de un modelo alternativo de Soberanía Energética y Alimentaria decidido colectivamente por las comunidades según sus necesidades y el cuidado de los bienes naturales y culturales.



- **Asociación Interamericana del Ambiente, AIDA**

AIDA usa el derecho y la ciencia para proteger el ambiente y a las comunidades afectadas por el daño ambiental, principalmente en América Latina. AIDA combina la defensa legal con iniciativas orientadoras y de construcción de alianzas. Priorizamos casos de alta necesidad e impacto que puedan sentar precedentes replicables. Proponemos rutas de acción factibles, brindamos lenguaje jurídico que los funcionarios pueden adoptar y difundimos información sobre propuestas pendientes. También apoyamos los esfuerzos de litigio y defensa de nuestros socios con la presentación de argumentos de derecho internacional.



- **Asociación MINGA**

MINGA es una organización defensora de Derechos Humanos que se articula en los procesos de integración social, territoriales y nacionales, con el fin de contribuir a crear condiciones de Vida Digna para los pueblos. En consecuencia, promueve la participación social y política en la construcción de la paz, la democracia y la permanencia de las comunidades en sus territorios de manera autónoma, sustentada en proyectos alternativos de vida; y la incidencia de las organizaciones sociales en el mejoramiento del marco de protección y garantías de los derechos humanos en su integralidad.



- **Brigadas Internacionales de Paz - Colombia (PBI) (observador internacional)**

PBI Colombia es una organización no gubernamental, aconfesional e independiente, reconocida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. PBI desempeña labores de observación y acompañamiento internacional en el país desde 1994. Nuestra misión es proteger el espacio de acción de las personas defensoras de derechos humanos, que sufren amenazas y agresiones por su trabajo en pro de los derechos humanos. A través de sus publicaciones informan periódicamente sobre los riesgos que enfrentan las personas y comunidades en medio del conflicto armado, que se dedican a la defensa de los derechos humanos y a la construcción de paz con justicia social.



- **Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, CIEDH**

El Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos trabaja para situar los derechos humanos en el centro de los modelos de negocio de las empresas; empoderar a las comunidades y los trabajadores para garantizar sus derechos y obtener la responsabilidad por los abusos; y alentar a los gobiernos a crear la regulación y los incentivos adecuados para facilitar estos resultados. Es una organización global que tiene sus raíces en 14 regiones de todo el mundo y estamos comprometidos con la cooperación con diversos actores de nuestro movimiento. Tenemos 70 miembros de nuestro equipo global en todo el mundo que trabajan con una rica red de defensores de los derechos humanos en ocho idiomas. Nuestro trabajo cubre toda la gama de derechos humanos en las empresas, con tres temas prioritarios: derechos laborales; uso responsable de los recursos naturales; y tecnología y derechos humanos.



- **Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz, CINEP-PPP**

El Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep) nace en 1972 como una fundación sin ánimo de lucro con una mirada crítica y alternativa de la realidad colombiana. Se fundamenta en la producción sistemática de información, en la reflexión con rigor investigativo, en las propuestas de educación popular para el fortalecimiento de las organizaciones y las comunidades, y en una acción de incidencia intencionada en lo público. Desde una opción preferencial por las comunidades excluidas y víctimas, en particular aquellas a las que no se les reconocen ni respetan sus derechos fundamentales, el centro anima el cambio social a partir de las orientaciones de la Compañía de Jesús en Colombia. En 2006 se fusionan el Cinep, el Programa por la Paz y el Banco de datos de Derechos Humanos y Violencia Política potenciando el impacto de sus esfuerzos. A partir de este momento, la institución se conoce como Cinep/Programa por la Paz (Cinep/PPP).



- **Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial - SIEMBRA**

SIEMBRA es una ONG que trabaja por la defensa de los derechos humanos en Colombia, la protección de la naturaleza y el fortalecimiento de la autonomía de comunidades, en pro de contribuir a la construcción de una sociedad más justa y plural.



- **Comisión Colombiana de Juristas, CCJ**

El objetivo estatutario de la Comisión Colombiana de Juristas es contribuir al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y, por esa vía, a la plena vigencia del Estado social y democrático de derecho en Colombia.



- **Comisión Intereclesial de Justicia y Paz**

La Comisión de Justicia y Paz es una organización que por más de 30 años ha promovido, defendido y apoyado la exigencia y afirmación de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, psicológicos, género, civiles y políticos de personas y procesos organizativos rurales y urbanos frente al Estado. Su trabajo interdisciplinar pretende construir una democracia profunda a través de un Estado socio ambiental de derecho con satisfacción de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral con arraigos étnico-territoriales en medio de dinámicas de violencia armada y de operaciones empresariales. Esta labor se realiza desde sus tres ejes centrales: memoria justicia, ambiente territorio, democracia participación, en procesos locales de departamentos de Antioquia, Chocó, Cauca, Valle del Cauca, Meta, Putumayo, Sucre, Bolívar, Guajirá y la ciudad de Bogotá. J&P promueve la justicia jurídica, social, ambiental y de género en escenarios locales, nacionales e internacionales de los procesos que apoya en los territorios, con población perfectamente identificada en proyectos y planes de vida como ejercicio de derechos de los pueblos. Desarrolla iniciativas como Zonas Humanitarias y Zonas de Biodiversidad, Espacios Humanitarios, Espacios de Refugio. Bosques de las Memorias, Escuelas del Agua, guardianas ambientales, Festivales de las Memorias, Planes de Ordenamiento Territorial Alternos y la Universidad de Paz.



- **Comité Ambiental del Tolima**

El Comité Ambiental en Defensa de la Vida (CADV) Surge en el año 2011 como parte del acumulado histórico de movimientos socioambientales de Colombia y América Latina; es una plataforma de integración y trabajo colectivo de organizaciones de carácter social, grupos ambientalistas, corporaciones, fundaciones, colectivos estudiantiles, campesinos, indígenas, medios de comunicación alternativos y personas independientes que tiene como objetivo impulsar acciones públicas en defensa del agua, la vida, el territorio y el derecho colectivo a un ambiente sano. En este escenario, de defensa del agua, la vida y el territorio, buscamos el blindaje frente a las amenazas que representan los proyectos extractivos contaminantes a través de: (i) Promover el fortalecimiento de criterios colectivos, democráticos, participativos e incluyentes con las comunidades de base; (II) Crear un movimiento social y plural donde convergen todas aquellas voces, procesos, plataformas que deseen contribuir en la construcción de una sociedad que respete los derechos de las comunidades y la naturaleza. Consolidarnos como un proceso social, autónomo, con capacidad de formular y ejecutar propuestas que contribuyan al mejoramiento económico, ambiental y político de las comunidades.



- **Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta**

Es una Organización No Gubernamental de Derechos Humanos, fundada en los primeros años de la década de los noventa, con Personería Jurídica No. 1464 de Noviembre de 1993. Su misión se relaciona directamente con la defensa, promoción, difusión y realización de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en toda la región oriental del país, aunque hace énfasis en la jurisdicción del departamento del Meta. Para el cumplimiento de su mandato, el Comité acompaña procesos, organizaciones, comunidades y víctimas; adelanta procesos de denuncia pública nacional e internacional sobre violaciones a los derechos; avanza procedimientos judiciales ante jueces nacionales e instancias internacionales; e, investiga y documenta casos. Del mismo modo, se compromete en visitas, comisiones, investigaciones y producción de informes sobre estas temáticas en la región. También trabaja por la salida política al conflicto social y armado que afecta al país y que sufre tan dramáticamente la región.



- **Comité por la defensa del agua, la vida y el territorio del Cauca**

El Comité por la defensa del agua, la vida y el territorio del departamento del Cauca es un espacio de confluencia organizativa campesina, indígena, afrodescendiente, de mujeres y colectivos urbanos con la participación de 14 procesos sociales y comunitarios, desde la que se articulan acciones de Defensa del territorio en aspectos como la exigibilidad de derechos humanos y territoriales, la promoción de los mecanismos de participación, de participación comunitaria y de las iniciativas de protección y conservación ambiental, la denuncia de casos de afectaciones a los derechos territoriales y acciones que afiancen la justicia hídrica.



- **Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC**

El Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC, es la organización que agrupa a más del 90% de las comunidades indígenas del departamento del Cauca. En la actualidad representa 115 Cabildos y 11 Asociaciones de Cabildos que están divididos en 9 zonas estratégicas. Legalmente constituidos existen 84 Resguardos de 8 pueblos indígenas del Cauca: Nasa – Paéz, Guambiano Yanaconas, Coconucos, Epiraras – siapiraras (Emberas), Totoroes, Inganos y Guanacos. Se le reconoce como Autoridad Tradicional de los pueblos indígenas del Cauca, es una entidad pública de carácter especial y en la actualidad lidera negociaciones con el Estado, producto de un sinnúmero de compromisos que la nación colombiana tiene con los grupos indígenas de esta parte del país.



- **Coordinación Colombia Europa Estados Unidos**

Es una Plataforma de incidencia política internacional y nacional en materia de derechos humanos integrada por 287 organizaciones a lo largo del territorio nacional, que cuenta con una trayectoria de 25 años de trabajo ante: el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las Instituciones Europeas, Autoridades Norteamericanas y, Autoridades Colombianas. El mandato se compone tres ejes: Vigencia del Estado social de Derecho; La lucha contra la impunidad; y, Construcción de Paz y Solución política negociada al conflicto armado interno.



- **Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, CCAJAR**

El Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” –CAJAR es una Organización No Gubernamental sin ánimo de lucro, defensora de Derechos Humanos en Colombia. En el año de 1980 adquiere su personería jurídica convirtiéndose en una de las primeras organizaciones defensoras de Derechos Humanos en Colombia compuesta por abogados y abogadas. Cuenta con estatus consultivo ante la Organización de Estados Americanos, OEA, ante la ONU. Defiende y promueve integralmente los derechos humanos, los derechos ambientales y los derechos de los pueblos, desde una perspectiva de indivisibilidad e interdependencia, con el objetivo de contribuir a la construcción de una sociedad justa y equitativa en la perspectiva de la inclusión política, económica, social y cultural.



- **Corporación de Apoyo a Comunidades Populares - CODACOP**

La Corporación de Apoyo a Comunidades Populares –Codacop-, es una Organización No Gubernamental, que busca promover y acompañar procesos ECOCULTURALES en espacios territoriales propios, desarrollando la capacidad personal y colectiva para construir, proponer y decidir bienestar desde el enfoque humano, integral, equitativo y sostenible. Codacop, tiene 25 años de experiencia de trabajo con comunidades populares, con mujeres, indígenas, campesinos-as y organizaciones sociales; en los cuales ha contribuido a la formación, consolidación y fortalecimiento de procesos organizativos como estrategia para lograr una sociedad más justa y equitativa, por lo que la visibilización y garantía de los derechos de hombres y mujeres, son una tarea permanente en nuestro que hacer.



- **Corporación Defensora del Agua, Territorio y Ecosistemas - CORDATEC**

La Corporación Defensora del Agua, Territorio y Ecosistemas - CORDATEC, es una organización social y popular, sin ánimo de lucro, que tiene como finalidad detener el avance del fracking y la minería a gran escala en el municipio de San Martín, Cesar, y el Magdalena Medio. Está conformada hoy por más de 40 hombres y mujeres entre estudiantes, profesionales, presidentes de Juntas de Acción Comunal, comerciantes, sindicalistas, entre otros, que llevan promoviendo acciones de resistencia ciudadana y movilización social en defensa del medio ambiente durante aproximadamente cinco años. Hace parte de la Alianza Colombia Libre de Fracking, la Mesa Social Minero-Energética y Ambiental por la Paz y se encuentra actualmente encargada de la secretaría técnica de la Alianza Latinoamericana frente al Fracking, entre otros escenarios nacionales e internacionales.



- **Corporación Geoambiental TERRAE**

Entidad sin ánimo de lucro conformada por geocientíficos cuyo objeto social es generar conocimiento para contribuir en la solución de problemas territoriales, promoviendo la generación y divulgación de la información, el cuidado, la conservación, la preservación y una sana convivencia con el entorno natural. Apoya técnicamente procesos de defensa del territorio ante amenazas relacionadas con proyectos mineros, petroleros y de grandes represas, entre otros. TERRAE ha apoyado comunidades campesinas e indígenas en Colombia, Bolivia, Guatemala, Perú y Ecuador a través de la revisión independiente de estudios ambientales de megaproyectos y de la generación de información propia de la mano de los pobladores del territorio que da base técnica a litigios estratégicos y a discusiones de políticas públicas.



- **Corporación Jurídica Libertad**

Somos una organización no gubernamental creada en 1993 en la ciudad de Medellín - Colombia, dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos (Derechos Civiles y Políticos, Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y Derechos de los Pueblos) en los departamentos de Antioquia y Chocó. Acompañamos a víctimas de crímenes de Estado en la defensa de sus derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantía de no repetición y en la lucha por la superación de la impunidad de los máximos responsables de graves violaciones a los derechos humanos; igualmente acompañamos comunidades y procesos barriales, campesinos, étnicos, personas y organizaciones vulneradas en sus DESCAs y en su derecho al territorio, en procesos de exigibilidad de derechos y de autogestión, enfocados al establecimiento de condiciones de vida digna y a la permanencia en el territorio; y Líderes sociales, defensores de derechos humanos, organizaciones y colectivos amenazados, agredidos o judicializados por su compromiso social y político, a través de procesos colectivos de construcción y exigibilidad de garantías de prevención, protección y autoprotección, que permitan el ejercicio de su derecho a la participación política y el desarrollo de sus acciones de defensa y reivindicación.



- **Diakonia (observador internacional)**

El programa de Diakonia en Colombia está centrado en la construcción de paz, la defensa de los derechos humanos y la reivindicación de derechos integrales de las víctimas, con una perspectiva de igualdad de género. Diakonia ha priorizado su trabajo de cooperación en tres regiones: Chocó, Cauca, Magdalena Medio, y Bogotá. Un aspecto especialmente importante del programa de Colombia es el fomento de la coordinación a través de distintas plataformas en Derechos Humanos y trabajo de paz, que mantienen vínculos activos con otras redes en Europa y Estados Unidos.



- **Federación Luterana Mundial - Programa Colombia (observador internacional)**

La Federación Luterana Mundial - FLM es una comunión global de iglesias cristianas de tradición Luterana compuesta por 145 iglesias miembro en 98 países, que representan a 72 millones de personas cristianas. La FLM actúa en nombre de sus iglesias miembro en temas como las relaciones ecuménicas e interreligiosas, la teología, la asistencia humanitaria, los asuntos internacionales y de derechos humanos, la comunicación y el trabajo de misión y desarrollo.



- **ForumCiv (observador internacional)**

ForumCiv comenzó a trabajar en Colombia en 2001 con un programa sobre paz, democracia y participación ciudadana. El programa resultó en un mayor apoyo a la presencia de Naciones Unidas en Colombia. Desde entonces, las operaciones de ForumCiv en el país también incluyen apoyo a grupos de mujeres y agricultores pobres marginados. Actualmente, el programa de ForumCiv en Colombia "Territorios, Construcción de Paz y Desarrollo Sostenible" busca incrementar la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para participar e incidir en la gestión y desarrollo territorial. Promoviendo su rol como agentes de desarrollo y construcción de paz, a través del diálogo con múltiples actores y la implementación de sus propias propuestas y alternativas.



- **Fuerza de mujeres Wayúu**

La organización de derechos humanos Sütsein Jieyuu Wayúu o Fuerza de Mujeres Wayuu fue creada en 2006 con el objetivo de visibilizar y denunciar violaciones de los derechos de los indígenas Wayúu, resultadas de la implementación de megaproyectos mineros, desplazamientos forzados, la situación la vulnerabilidad de las víctimas del conflicto armado y la presencia de grupos armados y la militarización del territorio de La Guajira. Las mujeres wayuu se han organizado históricamente en defensa de su tierra, medio ambiente y autodeterminación. De manera colectiva, son responsables por denunciar una serie de violaciones de derechos humanos cometidas en La Guajira, donde actúan como una referencia en la promoción de los derechos humanos. La Fuerza de Mujeres Wayuu también realizó reflexiones sobre los efectos desproporcionados que el conflicto y el desplazamiento tienen sobre las mujeres, por lo que la organización busca empoderar y capacitar a las mujeres indígenas.



- **Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, FCSP**

La Fundación CSPP, se propone contribuir a la exigencia, promoción y difusión del respeto y las garantías de los Derechos Humanos de todas las personas en Colombia, en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación; en especial el derecho a la Vida, la Libertad, la Integridad Física y Moral, a un trato digno, a un juicio justo e imparcial y los demás derechos de las personas privadas de la libertad, procesadas por delitos políticos y judicializadas por participar en la protesta social.



- **Fundación Estrella Orográfica del Macizo Colombiano, FUNDECIMA**

La Fundación Estrella Orográfica del Macizo Colombiano -FUNDECIMA-, trabajará por la recuperación, conservación, mantenimiento y uso racional de los recursos naturales, humanos y culturales del Cauca, Macizo biogeográfico, y Colombia, a través de la implementación de planes, programas y proyectos que propendan por el desarrollo integral de las comunidades.

Gaia Amazonas

- **Fundación Gaia Amazonas**

Gaia Amazonas es una organización no gubernamental colombiana, con sede en Bogotá, que trabaja desde hace 30 años de la mano de los pueblos indígenas amazónicos por la protección biológica y cultural del bioma. En concreto, apoya procesos de gestión sostenible de la Amazonía, facilita sistemas de gobernanza ambiental y marcos jurídicos adecuados para el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas amazónicos. Para alcanzar sus objetivos, Gaia Amazonas lleva a cabo actividades tendientes al fortalecimiento de la institucionalidad indígena, la consolidación de espacios de coordinación entre sus autoridades y los gobiernos de la región, la sostenibilidad ambiental y económica de la región y la participación directa y efectiva de dichos pueblos en las políticas públicas, planes, programas y proyectos relacionados con sus territorios y la integridad de sus culturas.



- **Fundación Heinrich Böll (observador internacional)**

La Fundación Heinrich Böll es una fundación política sin fines de lucro cercana al partido alemán Alianza 90/ Los Verdes. Con el fin de incentivar la promoción de ideas democráticas, la participación ciudadana y el entendimiento internacional; nuestro trabajo se centra en fomentar los valores políticos de la ecología y el desarrollo sustentable, los derechos de las mujeres y democracia de género, democracia y ciudadanía, diversidad de medios y una opinión pública crítica, integración económica, globalización y re-regulación. Además, la Fundación Heinrich Böll promueve el arte y la cultura, la ciencia e investigación y el desarrollo internacional.

- **Grupo de Investigación Derecho y política ambiental, Universidad Nacional de Colombia**

El grupo de investigación PODEA fue fundado en el año 2008 por un acuerdo entre cuatro profesores con intereses ambientales, a saber, Catalina Toro Pérez, Bernd Marquardt, Gregorio Mesa y Edgar Novoa que designaron con unanimidad a Catalina Toro como directora. El grupo cuenta con el aval institucional de la Universidad Nacional de Colombia (2008) y de Colciencias (2010). Tiene como ejes temáticos la política y el derecho ambiental.



- **Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz, INDEPAZ**

El Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz -INDEPAZ se conformó en 1984 y desde entonces mantiene como ejes de trabajo la formación, la investigación, la generación de espacios de diálogo, e incursiona en temas de desarrollo y paz, fortalecimiento de organizaciones de base especialmente étnicas y de jóvenes, y diálogos multiactores incluyendo empresas, gremios, gobiernos, partidos y organizaciones sociales. INDEPAZ acompaña iniciativas de organizaciones sociales, étnicas y de jóvenes en la relación con empresas y macroproyectos; seguridad ciudadana; evaluación y seguimiento de planes de seguridad y consolidación territorial, e incidencia en políticas públicas de tierras, derechos de las víctimas, justicia y paz, reincorporación, minero-energéticas, desarrollo y paz. Además realiza el monitoreo del conflicto y de la recomposición de grupos armados, para-economía y parapolítica, y diplomados sobre los temas mencionados.



- **Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un derecho Alternativo, ILSA**

Cuenta con una amplia experiencia de trabajo socio-jurídico en el campo de la investigación y de la acción política, promoviendo especialmente una visión crítica del derecho que se ha expresado de diversas formas: va desde la defensa del uso alternativo del derecho por los servicios legales populares; pasando por el reconocimiento del pluralismo jurídico; hasta la crítica al formalismo legal y la incorporación de los debates contemporáneos sobre la realización de los derechos, las transformaciones constitucionales y la perspectiva de género en torno al derecho.



- **Mesa Social Minero Energética y Ambiental por la Paz**

La MSMEA por la Paz, tiene como uno de sus objetivos fundamentales promover una amplia deliberación en torno a la necesidad de una Política Pública de Estado Minero Energética de carácter soberana y democrática, que contribuya a la construcción de la paz, a respetar los derechos de la naturaleza, los trabajadores (as), de los afectados por represas y que garantice el buen vivir de las comunidades y de sus planes de vida en los territorios.



- **Mesa Social y Ambiental del Carmen de Atrato**

La mesa social y ambiental surge como un espacio (instancia canalizadora) de participación ciudadana y de concertación en el que se unen voluntades para valorar acciones y condiciones en materia ambiental y social, conocer y multiplicar conocimientos, educar a la comunidad para su empoderamiento, desarrollar estudios y análisis de acciones para el mejoramiento, conservación y recuperación del ambiente, incidir en política pública y elevar la calidad de vida de los habitantes. La Mesa Social y Ambiental es fruto de una semilla que germinó en el año 2013, gracias a las iniciativas y preocupación de algunos habitantes inquietos especialmente a las realidades que aun vivimos nuestro querido pueblo Carmeleño y la afectación al medio ambiente, es por ello nuestra defensa y cuidado del Rio Atrato.



- **Observatorio de Expansión Minero-Energética y Re-Existencias**

Somos gente que resiste y re-existe y por eso estamos unidos en lucha frente al despojo de nuestros territorios. Alimentamos este espacio de información como una opción propia y popular para alertar, prevenir y detener la avanzada minero-energética. A la vez buscamos mostrar las formas diversas que se crean y se entienden como alternativas que se posicionan frente al desarrollo depredador. Tenemos como principio no recibir cooperación de quienes persiguen fines de cooptación a través de “ayudas”; en tanto son estas, otras formas estratégicas de lograr el saqueo y vaciamiento. El Observatorio de Expansión Minero-Energética y Re-existencias, tiene como propósito ser una organización abierta a nuestras necesidades comunitarias para comprender el avance, los alcances y logros de las luchas, por contener la expansión de estos proyectos que devastan la vida de todos los seres.



- **Oxfam Colombia**

Para Oxfam Colombia las mujeres son el eje central de nuestro trabajo. Nuestro compromiso es con las víctimas del conflicto armado, con las mujeres populares, diversas, migrantes, rurales y urbanas (jóvenes, campesinas, indígenas y afrodescendientes), y con las organizaciones de mujeres feministas, mixtas y de derechos humanos que trabajan sin descanso por el ejercicio de su ciudadanía plena. Trabajamos conjuntamente con ellas con una agenda de influencia que busca cambiar los imaginarios sociales y la consolidación de políticas públicas efectivas para combatir las desigualdades que afectan a la sociedad. Contribuimos a una Colombia más equitativa y con justicia social, fortaleciendo la construcción de paz en los territorios, la participación de las mujeres y sus organizaciones en espacios democráticos reivindicando los derechos de las víctimas, de las mujeres migrantes, urbanas y rurales.



- **Pensamiento y Acción Social, PAS**

Pensamiento y Acción Social (PAS), es una organización no gubernamental colombiana. Trabaja en varias regiones con organizaciones de base desarrollando metodologías y estrategias participativas para la construcción territorial de la paz y la defensa de derechos humanos con enfoque diferencial. Busca fortalecer las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil para la incidencia política, la creación de redes y alianzas, el análisis de riesgo y la gestión de su protección colectiva, la investigación y la justicia ambiental, a través de tres áreas de trabajo: Construcción de Paz, Derechos Humanos y territorios, Seguridad y Protección.



- **Mesa ambiental de Jericó**

La Mesa Ambiental del municipio de Jericó es miembro de la Veeduría Ciudadana John Jairo Arcila por la Defensa del Patrimonio Ecológico y Cultural de Jericó, que desarrolla una labor sobre la minera AngloGold Ashanti, a través de su proyecto minero de cobre y oro Quebradona, porque afectaría las aguas del territorio y que esto significaría un desplazamiento a mediano plazo de la población



- **Plataforma Colombiana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo**

La Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo se concibe como una red plural, convergente y autónoma de organizaciones de la sociedad colombiana que busca promover acuerdos estratégicos entre los diversos actores sociales e institucionales que trabajan en la construcción de un estilo de desarrollo basado en la profundización de la democracia y en la promoción y el respeto integral de los Derechos Humanos, con énfasis en los derechos económicos, sociales, culturales, del ambiente y la naturaleza.



- **Proceso de Comunidades Negras (PCN)**

Somos una dinámica organizativa negra que articula a más de 140 organizaciones de base, consejos comunitarios y personas. Hemos caminado 28 años a favor de la reivindicación de nuestros derechos individuales, colectivos y ancestrales. Promovemos la organización, articulación en defensa, control y uso adecuado de los territorios ancestrales y colectivos. Fortalecemos nuestras identidades culturales afrodescendientes. Promovemos un sentido otro al desarrollo y procesos educativos con enfoque étnico-diferencial. Participamos en los espacios de movilización social en defensa de los derechos de los sectores campesinos, indígenas, sindicales, barriales, comunales, estudiantiles, ciudadanos empobrecidos en Colombia, Latinoamérica y el mundo. Hacemos interlocución, por mandato de las instancias que integran la organización, con sectores gubernamentales y no gubernamentales. Nuestro quehacer está orientado hacia la transformación de las realidades políticas, económicas, sociales y culturales desde una perspectiva antirracista.



- **Red Iglesias y Minería – Nodo Colombia**

La Red Iglesias y Minería es un espacio ecuménico, conformado por comunidades cristianas, equipos pastorales, congregaciones religiosas, grupos de reflexión teológica, laicas, laicos, obispos y pastores que buscamos responder a los desafíos de los impactos y violaciones de los derechos socio-ambientales provocados por las actividades mineras en los territorios donde vivimos y trabajamos.



- **SweFOR (observador internacional)**

El Movimiento Sueco por la Reconciliación SweFOR, forma parte de la sociedad civil sueca. Es una organización de carácter ecuménico creada en 1919 y miembro del Movimiento Internacional por la Reconciliación (IFOR), el cual tiene estatus consultivo ante la ONU. El trabajo de SweFOR busca la promoción de una cultura de paz y no violencia en el mundo, promoviendo el manejo pacífico de los conflictos y el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Consideramos dichos ejes como fundamentales para la construcción de una paz sostenible.



- **Universal Rights Group (observador internacional)**

URG es un pequeño grupo independiente de expertos dedicado a analizar y fortalecer la política mundial de derechos humanos. El objetivo de la organización es apoyar y fortalecer la formulación y la implementación de políticas públicas en el sistema internacional de derechos humanos, proporcionando investigaciones, análisis y recomendaciones rigurosas pero accesibles, oportunas y relevantes para la política. Proporciona un foro de discusión y debate sobre las cuestiones de derechos humanos a las que se enfrenta la comunidad internacional y una ventana a la labor del Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos; una ventana diseñada para promover la transparencia, la rendición de cuentas, la conciencia y la eficacia. Un aspecto clave de este objetivo es hacer que el sistema internacional de derechos humanos sea más accesible a los responsables políticos y otras partes interesadas -incluidas las víctimas de violaciones de los derechos humanos y los defensores de los derechos humanos- a nivel regional, nacional y local.



- **Movimiento social en defensa de los ríos Sogamoso y Chucurí**

Surgió de los pobladores de los municipios de Girón, Betulia, Lebrija, Zapatoca, Los Santos, Puerto Wilches, entre otros, afectados por la construcción de la Hidroeléctrica del Río Sogamoso- HIDROSOGAMOSO, la cual fue construida en inmediaciones de los referidos municipios entre el año 2009 y 2014. El Movimiento agrupa la necesidad de reunirse para enfrentar a la empresa constructora de la represa y a su vez hacer más visibles las necesidades por las que pasaban con ocasión al desvió del río Sogamoso y la contaminación de sus aguas, afirmando que la comunidad entendió la importancia de “ser visibilizadora (sic) de los impactos ambientales, llámese hidroeléctrica, llámese fracking, llámese todas estas cosas que nosotros estamos viendo (...) monocultivos, sabemos y tenemos el conocimiento de antemano del impacto negativo que esto trae al medio ambiente”.

03

Declaraciones

COMUNICADO DE LA SOCIEDAD CIVIL COLOMBIANA FRENTE A LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EMPRESA DEL GOBIERNO DE COLOMBIA

12 de julio de 2016

Las organizaciones de la sociedad civil colombiana abajo firmantes, expresamos nuestra preocupación frente a la construcción de la política pública sobre Derechos Humanos y Empresa (DHyE) encabezada por la Consejería Presidencial de DDHH, y frente a la implementación de su principal instrumento: el Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos (en adelante PNA). Esta política pública, que en su esencia debería estar enfocada en atender y ofrecer soluciones efectivas ante la ocurrencia de violaciones de los DDHH de las comunidades asentadas en los territorios donde se implementan proyectos de extracción de recursos naturales y de inversión en cabeza de actores empresariales diversos, adolece de una serie de defectos estructurales que despiertan nuestra preocupación frente a las deficientes respuestas que ofrece el Estado en este sentido y, por tanto, motivan este comunicado.

Nos sentimos preocupadas porque **el PNA**, en palabras de la misma Consejería Presidencial, **es un marco que da respuesta a las necesidades de las empresas inversoras**, visto que se trata de un documento construido sobre un gran vacío en diagnósticos referidos a: i) impactos y violaciones a DDHH generadas como consecuencia del desarrollo de las actividades empresariales en los territorios, ii) vacíos en la normativa colombiana en materia de Empresas y Derechos Humanos, iii) mecanismos efectivos de prevención y remediación, aspectos todos ellos que consideramos deben ser comprendidos cabalmente si existe una motivación verdadera en dar soluciones con garantías para las víctimas afectadas por el actuar empresarial. A estos vacíos sobre los que se construye la política de DHyE, cabe añadir que el texto del PNA plantea sin pudor **el respeto a los DDHH como “ventaja competitiva empresarial”**, lo cual indica claramente que la política de DHyE del Gobierno colombiano busca ofrecer un escenario propicio para atraer flujo de inversiones hacia el país, ofreciendo un marco político y jurídico con base en estándares internacionales de responsabilidad, sin que eso implique necesariamente una protección efectiva de los derechos de las comunidades afectadas, ni un obligatorio respeto de los DDHH por parte de las empresas.

La política pública de DHyE **normaliza e ignora el evidente desequilibrio en el diálogo entre Empresas y comunidades afectadas por violaciones de DDHH**, promoviendo los espacios multi-actor y los mecanismos no judiciales como los instrumentos idóneos para la prevención, mitigación, resolución de conflictos e incluso para el acceso a remediación frente a las tensiones y violaciones de DDHH por parte de Empresas. En esta línea, el Gobierno a través de este PNA **no ofrece ningún tipo de garantía para las víctimas de violación de DDHH por parte de Empresas**, pues precisamente en estas últimas delega i) la recepción de quejas y reclamos sobre los impactos adversos en DDHH, ii) el seguimiento de los avances en mitigación de impactos negativos y iii) la evaluación de impactos posibles o existentes de su actividad sobre las personas y sobre el medio ambiente. En este planteamiento, donde la víctima debe reclamarle directamente al agente violador de sus derechos, el Gobierno colombiano está desconociendo el enfoque pro víctima que debe inspirar todos los marcos en materia de DDHH; adicionalmente, nadie más allá de las empresas valora qué tan apropiadas son las medidas tomadas y, además, el PNA no prevé mecanismo alguno para el caso en que no sea tomada ninguna acción frente a los impactos negativos ocasionados, dejando un gran margen para la impunidad.

Con este tipo de propuestas, queda patente como el Gobierno sigue sin tomar con seriedad que **las Empresas** en la ejecución de sus actividades **generan impactos (daños) que derivan en violaciones de DDHH**, y desconoce de forma negligente la necesidad de incorporar los principios básicos de aplicación de los derechos humanos (principio pro-víctima, pro-homine, igualdad y no discriminación, precaución y prevención, etc.) en la atención de estas indeseables situaciones. **Gran parte de las violaciones a DDHH se da en el marco del incumplimiento con las leyes nacionales y la Constitución por parte de las Empresas y del mismo Estado**; el Gobierno debe exigir (y exigirse) un cumplimiento cabal de la Constitución y las leyes, tomando el respeto a los DDHH como parte del bloque de constitucionalidad, y siendo éste un aspecto prioritario e imprescindible para el desarrollo de las actividades económicas en territorio colombiano. El respeto a los DDHH no puede abandonarse a merced de la voluntad de los actores empresariales, sino que se constituye en una obligación que nos asiste a todas y todos, incluyendo al Estado y a las empresas.

En este punto, habiendo constatado la crisis que se registra en las regiones en términos de irrespeto a los DDHH por parte de los actores empresariales, no nos sirve que la Consejería se empecine en decir que el PNA ha sido un gran esfuerzo y una prueba de buena voluntad del Gobierno en trabajarle a este tema, o que ya iniciada su etapa de implementación se siga repitiendo que se trata de “documento vivo”. El motivo de nuestra

preocupación en realidad, y la cuestión que invitamos a analizar aquí es si en verdad el PNA está ofreciendo algún tipo de garantía para las víctimas o si más bien sigue desconociendo los problemas concretos, la responsabilidad de las empresas en la violación de DDHH y ahondando las vulnerabilidades de las comunidades asentadas en los territorios de interés inversionista.

Consideramos que con la promoción e implementación del PNA, y con la negativa por parte del Ejecutivo colombiano frente al apoyo a posibles mecanismos de carácter vinculante para el control de las conductas empresariales en lo que se refiere al respeto de los DDHH, se les está negando a las comunidades afectadas la posibilidad de un verdadero ejercicio de exigibilidad de derechos, y se está menguando toda garantía (jurídica o política) para las víctimas de violaciones a derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales en terreno. De continuar con el rumbo que dicha política se ha trazado, ignorando las problemáticas concretas en terreno, a sus víctimas y las herramientas esenciales para la protección de derechos, esta iniciativa no hará sino profundizar los conflictos socioambientales del país y la injusticia, socavando las posibilidades de construcción de una verdadera paz territorial, estable y duradera, en Colombia.

Por todo lo expuesto hasta aquí, instamos al Gobierno a:

1. **Analizar y reconsiderar los vacíos estructurales** de la política pública sobre DHyE;
2. Retomar las funciones que le son propias en favor del **cumplimiento efectivo de las leyes y los principios constitucionales para recuperar el control efectivo** frente a los riesgos que se ha demostrado tiene la implementación de los proyectos de inversión en los territorios;
3. Ofrecer las respuestas que se esperarían de una política pública en DDHH: un marco institucional que ofrezca mecanismos efectivos para la prevención de impactos de los proyectos de inversión en los territorios, y **respuestas claras -de tipo normativo y regulatorio- para ofrecer garantías a las víctimas de violaciones de DDHH** ya perpetradas y para prevenir su repetición.

Organizaciones firmantes:

- Asociación AMBIENTE Y SOCIEDAD
- Asociación MINGA
- Centro de Estudios para la Justicia Social TIERRA DIGNA
- Colombia PUNTO MEDIO
- Comisión Intereclesial de JUSTICIA Y PAZ
- Comité Ambiental en Defensa de la Vida
- Equipo Jurídico PUEBLOS
- Foro Interétnico Solidaridad Chocó - FISCH
- Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos
- Greenpeace Colombia
- Grupo de investigación geo-ambiental TERRAE
- Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz - INDEPAZ
- Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos – ILSA
- Observatorio de Expansión Minero-Energética y Re-Existencias
- Pensamiento y Acción Social - PAS
- SOS Ambiental

Para más información: mesaeydh@gmail.com

Mesa Nacional de ONG sobre Empresas y Derechos Humanos

DECLARACIÓN PÚBLICA DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES AMBIENTALES, SOCIALES, DE DESARROLLO Y DE DERECHOS HUMANOS

10 de diciembre de 2019

Con ocasión del Día Internacional de los Derechos Humanos, las organizaciones abajo firmantes, queremos expresar nuestras consideraciones respecto del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA), que se encuentra en proceso de actualización para publicación en 2020 por el Gobierno Nacional.

En Colombia la cuestión sobre la relación entre empresas y derechos humanos ha venido ocupando un lugar importante en la agenda pública, no precisamente por el compromiso de las empresas y el Gobierno de velar por los derechos humanos; sino, por el contrario, debido a los abusos y violaciones a los derechos y las libertades fundamentales en que se han visto involucradas empresas nacionales y transnacionales, que han afectado a personas, a comunidades, a la naturaleza y a los territorios, contribuyendo a la complejidad del contexto de conflicto social, político y armado.

Aunque el Estado colombiano acoge los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (Consejo de Derechos Humanos. Resolución 17/4, de 2011), un instrumento no vinculante en el que a nivel mundial se establecen las obligaciones y responsabilidades para los Estados y las empresas respecto de la protección y respeto a los derechos humanos y reparación de los daños que ocasionen las empresas en sus actividades, estos Principios no son implementados de manera efectiva en los territorios, no repercuten en las realidades y contextos socioambientales, ni en la garantía de los derechos de las poblaciones locales.

En particular para el caso colombiano, pese a la existencia de Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos y otros códigos voluntarios de conducta, además de la mención a los Principios Rectores por muchas empresas transnacionales y colombianas, se registran hechos de complicidad entre el Estado, el paramilitarismo y las empresas, los cuales caracterizan ciertas conductas empresariales que deben ser objeto de investigación y sanción por la justicia, incluyendo la justicia transicional. Manifestamos que los Principios Rectores no son suficientes para abordar las problemáticas de vulneraciones a los derechos humanos que enfrentan las personas y comunidades. Abogamos por la aprobación de una convención o tratado en esta materia a nivel mundial de carácter vinculante.

Con respecto a la “Actualización del Plan Nacional de Acción sobre derechos humanos y empresas” (PNA), encontramos que no se corrigieron los vacíos y problemas de fondo del PNA de 2015, en la medida en que se mantienen los factores señalados en ese entonces por las ONG:

- No se surtieron desde antes de su redacción procesos de consulta previa, libre e informada con pueblos étnicos, ni se realizaron consultas amplias del texto con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de grupos y comunidades de territorios donde los conflictos ocasionados son profundos e históricos.

- El documento sigue sin estar disponible para el público en el sitio web de la Consejería Presidencial de Derechos Humanos.
- El texto no fue precedido, tampoco, de una línea de base, elaborada con fundamento en un análisis sobre los contextos sociopolíticos, territoriales y de la eficacia de políticas públicas sobre la materia, en los que se han dado graves violaciones a los derechos y libertades fundamentales de las personas y colectivos, y los impactos negativos sobre la naturaleza.
- Mantiene la perspectiva de omitir que las empresas -efectivamente- causan daños en el ambiente y en los medios de vida de las personas.

Rechazamos que las reuniones de socialización del PNA en diferentes ciudades del país sean consideradas como un proceso participativo real, cuando el Gobierno desatiende las múltiples denuncias sobre violaciones y abusos de derechos humanos, laborales y ambientales relacionadas con las actuaciones empresariales en sectores como el energético, de agronegocio, minería, gas, carbón y petróleo, e infraestructura, entre otros.

La actualización del PNA no obedece a criterios de política pública, aunque se presente como tal, y no considera acciones para abordar violaciones y abusos de derechos humanos relacionados con la conducta empresarial. En ese sentido, gran parte de las violaciones de derechos humanos relacionadas con el sector privado en Colombia siguen referidas a infracciones de leyes nacionales y al incumplimiento de sentencias judiciales (tanto por empresas, asociaciones empresariales y agentes estatales), en situaciones vinculadas a fenómenos de corrupción, complicidad y colusión entre la Fuerza Pública, las autoridades civiles y las empresas. Todo ello, en el marco de reformas legislativas, por ejemplo, las que se han producido sobre los Planes de Ordenamiento Territorial, que favorecen la inversión antes que los derechos humanos.

Si bien la aspiración de la sociedad civil es que las empresas sean respetuosas de los derechos humanos, no puede compartirse que el enfoque del PNA sostenga la finalidad de mejorar la “ventaja inversionista empresarial”, en momentos en que el país vive la persecución y ataque a líderes sociales y activistas defensores de la tierra, el territorio y el ambiente.

Por ello, los órganos de control del Estado no pueden presentarse dentro del PNA como “asesores” del Gobierno Nacional, pues por mandato constitucional son quienes deben velar por que las políticas públicas respondan a las necesidades de la población y, por ende, deben ser garantes del cumplimiento de dichos derechos; dentro del respeto del marco de actuación de la Fiscalía General, las funciones de vigilancia, sanción y control de los dineros públicos y las relaciones que se establecen con el sector privado son de imperativo cumplimiento.

En esa dirección, consideramos que el documento elaborado por el Gobierno no representa ningún avance en torno a la prevención, protección y acceso a la justicia por parte de las comunidades víctimas de operaciones empresariales. Manifestamos nuestro desacuerdo con el documento y solicitamos que se haga un proceso efectivo de participación y construcción colectiva de la Política Pública de Empresas y Derechos Humanos, con condiciones claras, equitativas y con garantías para la participación de las víctimas.

En consecuencia, hacemos un llamado a la Oficina de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos en Colombia y a la Unión Europea a acompañar

a las comunidades afectadas por megaproyectos empresariales, revisando la forma como se están invirtiendo los recursos, en particular los asociados al sector privado y sus relaciones con la Fuerza Pública, como ejecutora directa de fondos que deberían fortalecer a los sectores civiles del Estado; a buscar la reparación integral a las víctimas y a promover la transparencia y la diligencia debida en derechos humanos en el país.

Instamos al Gobierno Nacional a:

1. Analizar y reconsiderar los vacíos estructurales de la política pública sobre Derechos Humanos y Empresas;
2. Asumir las obligaciones que le son propias para el cumplimiento efectivo de los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y los principios constitucionales con el fin de recuperar el control efectivo de su deber de protección, frente a los riesgos demostrados que tiene la implementación de los proyectos de inversión en los territorios;
3. Desarrollar los estándares que se esperarían de una política pública en Derechos Humanos: un marco institucional que ofrezca mecanismos efectivos para la prevención de impactos negativos de los proyectos de inversión en el país, y dar respuestas claras -de tipo normativo y regulatorio- para ofrecer garantías a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos ya perpetradas y de no repetición de estos hechos.

Organizaciones firmantes:

- Asociación Ambiente y Sociedad ASS
- Asociación de Afectados por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo ASOQUIMBO
- Asociación de Trabajo Interdisciplinario ATI
- Asociación Interamericana del Ambiente AIDA
- Asociación Minga
- Centro de Estudios para la Justicia Social TIERRA DIGNA
- Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos CIEDH
- Centro de investigación y Educación Popular/Programa por la Paz CINEP/PPP
- Comisión Intereclesial de Justicia y Paz
- Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta CCDHM;
- Comité por la defensa del agua, la vida y el territorio del Cauca
- Coordinación Colombia Europa Estados Unidos CCEEU
- Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo CCAJAR
- Corporación de Apoyo a Comunidades Populares CODACOP
- Corporación Jurídica Libertad
- Diakonia Programa Colombia
- Fundación Estrella Orográfica del Macizo Colombiano FUNDECIMA
- Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz INDEPAZ
- Movimiento Social en Defensa de los Ríos Sogamoso y Chucurí - Ríos Vivos Santander
- Pensamiento y Acción Social, PAS
- Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo – DESCA
- Red de Iglesia y Minería – Nodo Colombia

CONTRIBUCIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES AMBIENTALES, SOCIALES, DE DESARROLLO Y DE DERECHOS HUMANOS DE COLOMBIA AL GRUPO DE TRABAJO INTERGUBERNAMENTAL SOBRE EMPRESAS TRANSNACIONALES Y OTRAS EMPRESAS CON RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS

Febrero de 2020

Las organizaciones abajo firmantes queremos transmitir nuestra contribución como parte de la sociedad civil colombiana para que sean consideradas en la VI sesión del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el último borrador del Tratado Vinculante, que se celebrará en Ginebra, en fecha por definir en el primer semestre de 2020.

La **Mesa Nacional de ONG sobre Empresas y Derechos Humanos (EDH)** es un espacio de confluencia de plataformas y diversas organizaciones no gubernamentales ambientales, sociales, de desarrollo y de derechos humanos de Colombia, para el diálogo, la disertación, los aprendizajes mutuos y la búsqueda de propósitos comunes, alrededor de la conducta empresarial en el país.

Contexto colombiano con relación a EDH

En Colombia, la cuestión de la relación entre empresas y derechos humanos ha venido ocupando un lugar importante en la agenda pública, no precisamente por el compromiso de las empresas y el Gobierno de velar por los derechos humanos; sino, por el contrario, debido a los casos de abusos y violaciones de los derechos y las libertades fundamentales en que se han visto involucradas empresas nacionales y transnacionales, que han afectado a personas, a comunidades, a la naturaleza y a los territorios, contribuyendo a aumentar la complejidad del conflicto social, político y armado que aún vive el país.

Aunque el Estado colombiano acoge los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (PR-ONU) (Consejo de Derechos Humanos. Resolución 17/4, de 2011), un instrumento no vinculante en el que, a nivel mundial, se establecen las obligaciones y responsabilidades para los Estados y las empresas respecto de la protección y respeto a los derechos humanos y la reparación de los daños que ocasionen las empresas en sus actividades y relaciones comerciales y servicios, dichos Principios no son implementados de manera efectiva en diversos territorios en donde se llevan a cabo proyectos empresariales, puesto que la mera declaración de acogerse a ellos no repercute en las problemáticas y contextos socioambientales, ni en la garantía de los derechos de las poblaciones locales, en especial las campesinas, indígenas y afrodescendientes.

Consideramos imprescindible, por tanto, dar mayor alcance al objeto del presente borrador del Tratado, estableciendo, como una de sus finalidades, la consolidación del deber de los Estados el “**investigar, juzgar y sancionar**” violaciones de Derechos Humanos, planteando como escenario de acción judicial tanto a los tribunales nacionales, como a la creación de un Tribunal Internacional para dirimir controversias o la remisión de casos a la Corte Penal Internacional (en los casos de su competencia). Lo anterior debe estar en el cuerpo de este instrumento de

manera **expresa y no subsumida** en el criterio abstracto de “acceso a la justicia”. En el mismo orden de ideas, siguiendo la lógica de los principios de Maastricht debe declararse de manera expresa que las multinacionales y las empresas que desarrollan actividades fuera de su territorio de origen tienen obligaciones suscritas a la extraterritorialidad de sus actividades.

El Tratado debe incluir una sección de Principios, entre los que deben integrarse los enfoques diferenciales (étnico, de género, de minorías, de condición migratoria, etc.) y de manera expresa el enfoque interseccional, con énfasis en los impactos en las mujeres y las niñas, como criterio de interpretación e implementación. De esta manera, se puede dar cuenta de los impactos diferenciales, de las desigualdades en el mundo del trabajo y de acceso a la información relativas al género, la clase, la raza/etnia, la discapacidad, etc. Estos enfoques deben referirse a sujetos históricos hasta ahora invisibilizados, como el campesinado ([Declaración de Derechos Campesinos, 2018](#)), los derechos de la naturaleza y la dimensión colectiva de los derechos humanos, que tienen en América Latina un desarrollo jurisprudencial y constitucional muy importante.

La sección de Principios mencionada debe incluir **una cláusula de primacía de los Derechos Humanos** sobre cualquier convenio o tratado comercial. Igualmente debe consagrar el **deber de protección del Estado** a las personas y colectividades respecto de las actividades empresariales que sean susceptibles de generar daños; el reconocimiento de **la responsabilidad de toda empresa** frente al respeto de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, enfatizando en la exigencia irrestricta de no producir impactos negativos, por acción u omisión, en las poblaciones locales y el ambiente; y, finalmente, debe incluir la obligación de los Estados Parte y las empresas, de **garantizar no solo el remedio** frente a eventuales violaciones a derechos humanos, sino la reparación integral y transformadora, en aras de no generar escenarios de revictimización. Este Principio lleva implícita **la obligatoriedad de la prevención** como primera ratio y, de ser necesario, la abstención de realizar actividades susceptibles de crear impactos negativos. Adicionalmente, debe integrarse como principio de interpretación e implementación un enfoque interseccional en las acciones de prevención y reparación, que contemple las dimensiones, sociales, ambientales, de género, etaria, de diversidad cultural y discapacidad, entre otros factores diferenciales.

En el borrador del Tratado se utiliza el concepto de “remedy”² o **remedio**. Por tanto, debe integrarse el concepto de **reparación integral y transformadora**, pues remediar implica desconocer que existen impactos irreversibles. Por lo tanto, toda acción de remedio y reparación debe estar antecedida de acciones de **prevención y mitigación**. Por otra parte, el concepto de **víctima** incluido en el artículo primero debe completarse con el reconocimiento de la categoría “**víctimas colectivas**” y, debe enfatizarse que las partes interesadas (o actores intervinientes) incluyen a las víctimas (y sus familias y comunidades), a los Estados y a las empresas, así como a la sociedad civil. Tal criterio debe articularse con el reconocimiento expreso y la **garantía de protección** de los y las afectados/as, como defensores de derechos humanos y la labor que desempeñan.

²El concepto utilizado en el marco de los diferentes instrumentos sobre derechos humanos de Naciones Unidas es: “effective remedy”.

Las siguientes expresiones deberían ser remplazadas:

1. Artículo 4 inciso 4 debe quedar “Las víctimas tiene derecho a recibir un trato especial y diferenciado para evitar toda forma de revictimización...”
2. Artículo 4º inciso 10 debe quedar “Los Estados Parte están sujetos al deber internacional de investigar, juzgar y sancionar todas las violaciones y abusos de derechos humanos de forma eficaz, rápida, completa e imparcial...”
3. Artículo 4º inciso 12, deben hacerse dos modificaciones: a) los numerales del “a” al “e” de este inciso deben redactarse por igual con verbos o sustantivos al inicio; y b) Debe aclararse el numeral “e”, pues consideramos que -en ningún caso- las víctimas (individuales o colectivas) deben asumir las costas procesales, pues esto se constituye en escenario de revictimización.
4. Artículo 4 inciso 16 debe quedar “...los tribunales podrán decretar...”

En el artículo 6º Inciso 7º, debe remplazarse la expresión la responsabilidad penal, civil o administrativa **por responsabilidad penal, civil y administrativa**, pues la redacción inicial los hace excluyentes, lo que va en contra de los derechos de las víctimas y de la coherencia con la interpretación del presente instrumento en discusión. Para dar mayor coherencia a lo aquí señalado, en la sección de definiciones debe hacerse la distinción clara entre los **delitos y los daños ambientales**, con el fin de no reducir el ámbito de implementación a la justicia penal, civil o administrativa, sino que el texto debe permitir una interpretación de concomitancia y no de exclusión. Dichas esferas deben interpretarse de manera interrelacionada, pues los derechos humanos son universales, irrenunciables, indivisibles e interrelacionados.

Adicionalmente, el literal “g” debe incluir: **el despojo y acaparamiento de tierras; el abandono forzado y el confinamiento de poblaciones**; asimismo, debe considerar no sólo los escenarios de conflictos armados y violencia generalizada, sino las conductas realizadas en el marco de aparente legalidad. Por último, deben incluirse dos incisos más: El primero, debe dar cuenta de la responsabilidad penal, civil y administrativa que implica la actividad económica de la empresa y sus relaciones contractuales, por lo que sus **deberes de garantía** deben **extenderse a la cadena de suministro, las relaciones comerciales, los productos que elabora y los servicios que presta**, incluyendo toda transacción y/o actividad virtual. El segundo, debería introducir la inversión del conocido principio “quien contamina paga”, por un doble estándar mínimo: “se beneficia quien no contamina ni vulnera derechos humanos”. Este daría garantía de derechos en dos escenarios: a) El cumplimiento de la decisión de las comunidades que dan un NO rotundo a un proyecto empresarial; y b) cuando los Estados aprueban beneficios velados para las empresas, con tipos de compensación basados en la posibilidad de pagar por contaminar.

El artículo 5º, relativo a los mecanismos y acciones de prevención, incluye en el inciso 3.a, algunas medidas de prevención, a las que deberían adicionarse los **estudios previos**, diagnósticos y evaluación previa de impactos sociales y ambientales, como requisito de desarrollo de actividades empresariales, emprendidos tanto por la empresa como por los órganos e instancias pertinentes de los Estados. De igual forma, debe establecerse la obligatoriedad de un **enfoque socioambiental y participativo** en la asignación de licencias o permisos de exploración, explotación y producción.

Finalmente, el numeral 5° del artículo 5°, inciso 6, incluye la posibilidad de que los Estados asignen incentivos para el cumplimiento del instrumento jurídicamente vinculante. Sin embargo, estos deberían ser entendidos como un estándar complementario, pues el estándar mínimo debe ser el cumplimiento pleno y efectivo de este instrumento. Todo incentivo debe considerarse como un elemento adicional para facilitar la implementación en el tiempo, mas no como garantía de cumplimiento en sí misma.

Aunque el presente borrador incluye en su artículo 6°, inciso 3°, la garantía de justicia de la víctima frente a la responsabilidad de personas jurídica y naturales, es insoslayable hacer mención expresa a una cláusula de levantamiento del velo corporativo, enfatizando en el mecanismo y las presunciones necesarias en favor de las víctimas (individuales y colectivas). Adicionalmente, debe incluirse un estándar de **garantía de no revictimización** y de mayor control a aquellas empresas que desarrollaran actividades en zonas consideradas de conflicto armado, con riesgos ambientales o de conservación, junto con el reconocimiento de la presencia en esos territorios de comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes.

El Acuerdo de Escazú (Costa Rica) de 2018 es otro estándar regional que puede ser integrado al presente instrumento. Al respecto, el acuerdo mencionado incluye en su artículo sexto, algunos componentes que deberían incluirse de manera expresa, basados en la obligación estatal de protección a personas defensoras del ambiente, el territorio y los derechos humanos, en los siguientes términos: a) Debe contemplarse un sistema de información sobre impactos ambientales ligados a las actividades empresariales, desde el cual los Estados y la sociedad civil pueda realizar actividades de veeduría, seguimiento y control; b) El acceso a la información sobre proyectos con impactos ambientales no debe reducirse a las víctimas, pues ellos son de interés de la sociedad en su conjunto; y c) Para garantizar un acceso real e integral a la información, la forma de sistematizarla y presentarla debe ser asequible culturalmente.

Además, otro de los instrumentos relativos al acceso a la información de la ciudadanía y a la prevención de impactos, debe enfocarse en la promoción de la transparencia de las empresas. Para tal efecto, pueden articularse tanto incentivos focalizados, como medidas regulatorias, ya sea mediante la creación de evaluaciones periódicas, la consolidación de un sistema de rendición de cuentas y la promoción de prácticas de transparencia intrainstitucionales y de acción frente a terceros por parte de las empresas.

Las obligaciones de los Estados frente a los Derechos humanos se enmarcan en los deberes de **respetar, proteger y garantizar**. Por lo tanto, el criterio de la extraterritorialidad relativo a las violaciones de Derechos Humanos debe entenderse desde una triada de responsabilidad compartida: **Empresa infractora más Estado donde ocurrieron los hechos, y Estado donde radica la casa matriz de la empresa**. Un escenario como el planteado estimularía a los Estados a regular su marco jurídico para proteger su territorio y su población y también para evitar la proliferación de los denominados paraísos fiscales y judiciales, desde los cuales suelen encubrirse actividades contrarias a los derechos humanos por parte de las empresas. Este elemento debería integrarse al artículo 4° sobre los derechos de las víctimas.

Con relación al mismo artículo, deberían hacerse las siguientes modificaciones y adiciones: a) En el numeral segundo, debe incluirse la expresión “**y demás derechos asociados**”; b) En el numeral tercero, cambiar la expresión “beneficiarse” por “**tiene derecho a**”; c) finalmente, debería contemplarse como un daño a reparar los efectos que genera la corrupción, tanto privada como estatal/gubernamental.

De otra parte, en la dimensión **preventiva** que se pretende regular mediante el presente instrumento, consideremos deben articularse el **principio de precaución y el principio precautorio**, lo que permitiría dar cuenta de la distinción entre un impacto producto de la acción humana y la posibilidad de evitarlo, es decir de una reflexión ex ante y ex post de las actividades humanas. **La precaución** implica ponderar incertidumbre y arbitrariedad en la toma de decisiones que buscan evitar daños o peligros ambientales, por lo que se entiende un daño futuro como **cierto**³. Por otra parte, incluir el principio **precautorio** obliga a considerar los daños **incierto**s, pues se desconocen sus efectos⁴, haciendo imprevisible tanto el daño como la acción que lo mitiga. En el segundo caso, estaríamos dando alcance a dos presunciones necesarias para la regulación de las actividades desempeñadas por las empresas: La presunción **pro ambiens** o en favor del ambiente y la presunción **pro culture** o en favor de la diversidad cultural. Así, mitigar y prevenir implican hacer, contemplando todos los daños posibles y, dejar de hacer, cuando la imprevisibilidad domina.

Organizaciones firmantes:

- Asociación Ambiente y Sociedad, ASS
- Asociación de Afectados por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo ASOQUIMBO
- Asociación Interamericana del Ambiente AIDA
- Asociación Minga
- Centro de Estudios para la Justicia Social TIERRA DIGNA
- Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos CIEDH – Programa Colombia
- Centro de investigación y Educación Popular/Programa por la Paz CINEP/PP
- Comisión Colombiana de Juristas
- Comisión Intereclesial de Justicia y Paz
- Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta CCDHM
- Comité por la defensa del agua, la vida y el territorio del Cauca
- Coordinación Colombia Europa Estados Unidos CCEEU
- Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo CCAJAR
- Corporación de Apoyo a Comunidades Populares CODACOP
- Fundación Estrella Orográfica del Macizo Colombiano FUNDECIMA
- Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz INDEPAZ
- Movimiento Social en Defensa de los Ríos Sogamoso y Chucurí – Ríos Vivos Santander
- Observatorio de Expansión Minero-Energética y Re-existencias, OMER
- Pensamiento y Acción Social, PAS
- Red de Iglesia y Minería – Nodo Colombia

OTRAS ADHESIONES

- Corporación SOS Ambiental
- Red Nacional de Inicativas Ciudadana por la Paz y contra la Guerra, REDEPAZ

³Esto implica que existe suficiente información científica acumulada. Por lo tanto, toda acción preventiva implicará mitigar o detener un posible daño, lo que no se traduce en un cambio de actividad o en el desistimiento de la actividad productiva susceptible de ser fuente de daños.

⁴Esto obliga a los Estados a no permitir actividades sobre las que se desconocen sus efectos nocivos, pero que existe una razonabilidad para suponerlos, por ejemplo, el fracking.

CONTRIBUCIÓN DE LA MESA NACIONAL DE ONG SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS DE COLOMBIA AL DOCUMENTO SOBRE CONFLICTO Y POSCONFLICTO DEL GRUPO DE TRABAJO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

10 de abril de 2020

A propósito del interés del Grupo de Trabajo (GT) de “identificar y aclarar las políticas y prácticas de los Estados y las empresas, incluidos los inversores públicos y privados, a lo largo de todo el ‘ciclo del conflicto’ y los tres pilares de ‘Proteger, respetar y remediar’ de los Principios Rectores (PR)”, la Mesa Nacional de ONG sobre empresas y derechos humanos presenta este insumo -basado en el análisis del caso colombiano-, que espera ayude a “comprender mejor las medidas prácticas que todos los actores deben adoptar para prevenir y abordar los abusos de los derechos humanos relacionados con la actividad empresarial”.

Consideraciones generales

1. Sobre el concepto de conflicto y su relación con las operaciones empresariales.

El GT ha expresado la preocupación de las empresas por entender qué se puede considerar un conflicto armado y ha referenciado en sus documentos de trabajo el término “ciclos del conflicto”. Esta expresión parece aludir a la teoría clásica de conflictos e intenta, sobre todo, describir las etapas de los conflictos armados espacio temporalmente, con el ánimo de dar “claridad” (y en especial protección jurídica) a las empresas. Sin embargo, este entendimiento es limitado.

El excesivo énfasis en la temporalidad (fases-ciclos), pareciera dar por sentado que las empresas son actores ajenos a los conflictos armados. Siguiendo a Giner⁵, conflictos armados como el colombiano, tienen un trasfondo de intereses económicos que es necesario develar para entender no solamente el carácter intrínseco de las fuentes de financiación de los grupos armados con relación a su control sobre los recursos naturales, como afirman Collier y Hoefler⁶, sino, también, siguiendo la afirmación de Ballentine y Nitschke⁷, las relaciones existentes entre la gobernabilidad estatal de dichos recursos, la avaricia y la injusticia que actores estatales y no estatales establecen alrededor de los factores políticos y económicos indisociables hallados en este tipo de conflictos bélicos, los cuales tienen un correlato en la incapacidad del Estado de manejar de manera equitativa y eficaz dichos recursos.

Además, pese a que el énfasis principal del GT está relacionado con el conflicto armado y su etapa de “superación”, el GT debería considerar un enfoque interseccional e histórico de todas las demás conflictividades asociadas a un conflicto armado (conflictos socioambientales, políticos, culturales, laborales, etc.). Es decir, no puede simplificarse la complejidad de la realidad social misma, haciendo uso de la dicción (usada por empresas y gobiernos) de

⁵Giner Lloret, Agnès. Social Dynamics surrounding oil exploitation in Colombia: a case study of BP’s activities in Casanare. In: Anuario de Acción Humanitaria y Derechos Humanos. Bilbao: Universidad de Deusto, #6/2009, 2009, pp. 15-38.

⁶Collier, P. & Hoefler, A., Greed and Grievance in Civil War, CSAE Working Paper, WPS 2002-01, Washington D.C.: The World Bank, 2002.

⁷Ballentine, K. & Sherman, J. (eds.): The Political Economy of Armed Conflict: Beyond Greed and Grievance, Boulder, Colorado: Lynne Rienner Publishers. 2003.

“contextos difíciles” o “entornos complejos”. Las empresas no son actores aislados herméticamente de los contextos más amplios y existe suficiente literatura al respecto. Basta recordar que el mero hecho de decidir intervenir/operar en una región hace que los proyectos empresariales generen conflictos de diversa índole, por ser actores con participación (con responsabilidad penal, administrativa y civil) en conflictos sociales y, mucho más en conflictos armados.

Incluso, cuando el GT hace un mayor énfasis en la fase del posconflicto, estaría asumiendo que las empresas **per se**, generan impactos positivos en la consolidación de una paz duradera (algo que, efectivamente debería ser un propósito empresarial), desconociendo la historia de su implantación en las comunidades locales y los factores socioeconómicos y políticos de discriminaciones, opresiones y marginación a la que han estado sometidos segmentos importantes de la población. Casos como el colombiano permiten ejemplificar la importancia de fortalecer mecanismos de rendición de cuentas de las empresas, en aras de prevenir, reparar y garantizar la no repetición de situaciones violatorias de derechos humanos, sobre todo porque, en muchos casos, las empresas se constituyeron en sujetos activos en el conflicto.

El maniqueísmo para la interpretación lineal de las interacciones y dinámicas de un conflicto desdibuja del plano analítico las causas objetivas (estructurales) y subjetivas de los conflictos, generalmente asociados a recursos naturales y uso del territorio, y la importancia de la violencia cultural, como justificación de la violencia física y la violencia estructural⁸.

2. Sobre las empresas y su relación con los conflictos armados.

Es ampliamente aceptado en el Sistema de Naciones Unidas que las violaciones contra los derechos humanos relacionadas con las empresas ocurren en zonas afectadas por conflictos armados y otras situaciones de violencia sistemática y/o generalizada. Sin embargo, no ha sido aún aprobado en el marco internacional de los derechos humanos que los actores económicos, tal como en el caso colombiano, no puedan ser considerados como neutrales o externos a los conflictos armados.

Las empresas son actores con un alto grado de experticia y planificación de sus actividades, por lo que el desconocimiento (o incluso la negligencia gubernamental para informarles sobre escenarios de alto riesgo de conflicto armado) es un sinsentido. Todo plan de inversión se caracteriza por la determinación de los nichos de mercado, el conocimiento tentativo de yacimientos de recursos e, incluso, certezas sobre los riesgos de la inversión. En términos de responsabilidad, la doctrina civil ha denominado a esto el grado de experticia, el cual es fundamental a la hora de evaluar si los riesgos se encuentran fuera de la esfera de control de un actor dado, como las empresas.

Reconocer a las empresas como un actor más en los contextos de conflicto armado es un importante avance que podría recomendar el GT a los gobiernos, pues, debido a la capacidad financiera e influencia política empresarial, pueden constituirse en factores negativos (“spoilers”), por cuanto, en un eventual escenario de construcción de paz luego de un conflicto armado, entorpecerían dicho proceso o incluso coadyuvarían a la aparición de nuevos conflictos, a

⁸Galtung. Violencia cultural. 1898. <https://www.gernikagogoratuz.org/wp-content/uploads/2019/03/doc-14-violencia-cultural.pdf>

la prolongación de los existentes o a la negación de ellos, tal como lo han identificado autoras como Payne, Olsen y Reiter⁹ o Sikkink y Joon Kim¹⁰. Por lo tanto, sobre los actores económicos debe recaer la presunción de previo y debido conocimiento sobre el contexto en el que desarrollan sus operaciones económicas, incluyendo su cadena de valor y los socios comerciales operativos y comerciales.

3. Sobre el Derecho Internacional Humanitario y la militarización de las empresas
Los actores económicos, en principio, son considerados civiles, por lo que se encuentran protegidos por el principio de distinción, tal como señala el artículo 3º común de los cuatro Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos adicionales. Sin embargo, fenómenos como el de la militarización de las empresas (auspiciado por los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos¹¹), bajo el argumento de la protección de su patrimonio (infraestructura y personal), por operar en zonas afectadas por conflictos armados, permiten afirmar que estas se involucran activa y deliberadamente como actores del conflicto. El resultado, que debería ser difundido por el GT, es que **muchas empresas no podrán ser consideradas como víctimas** a la luz del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sino como responsables por acción, omisión y de modo directo e indirecto, en las hostilidades y actuaciones de actores armados (legales e ilegales).

Para explicar lo anterior, en el caso colombiano, por ejemplo, numerosas investigaciones judiciales (muchas de ellas en curso) señalan que las empresas se han involucrado en el conflicto armado y en violaciones/abusos a los derechos humanos, entre otras situaciones, cuando suscriben acuerdos de cooperación con las Fuerzas Militares y de Policía, cuando contratan empresas privadas de seguridad acusadas de delitos contra los derechos humanos y cuando financian grupos paramilitares. Incluso, muchas empresas, mediante la financiación de instituciones públicas y actos de corrupción con funcionarios estatales y gubernamentales han fragmentado la independencia del poder legislativo y judicial a su favor, configurando otra modalidad de cooptación del aparato del Estado que han influido, por consiguiente, en el devenir del conflicto armado.

4. Sobre el balance de los PR

A pesar de que el mandato conferido por Naciones Unidas al GT se circunscribe a los PR, es importante destacar que estos principios ya superaron su etapa de socialización y, a casi una década de aniversario de la promoción que hizo de ellos el Representante Especial John Ruggie, el balance sobre su implementación es crítico. Este documento plantea algunas observaciones para la aplicación práctica de los PR en contextos de conflicto y posconflicto, desde un enfoque dinámico que sugiere una lógica de enmendar problemas estructurales, más que de explicar y mejorar lo discutido por Estados, empresas y algunos sectores de la sociedad civil alrededor de los conflictos sociedad-empresas.

⁹Payne Leigh, Olsen Tricia y Reiter Andrew. The Justice Balance: When Transitional Justice Improves Human Rights and Democracy. Human Rights Quarterly, vol. 32, no. 4. 2010. Págs. 980-1007.

¹⁰Sikkink, Kathryn y Joon Kim, Hun The Justice Cascade: The Origins and Effectiveness of Prosecutions of Human Rights Violations. 2013. En: <https://www.annualreviews.org/doi/pdf/10.1146/annurev-lawsocsci-102612-133956>

¹¹<http://www.voluntaryprinciples.org/wp-content/uploads/2019/12/TheVoluntaryPrinciplesSpanish.pdf>

Las organizaciones de la sociedad civil que suscribimos esta comunicación reiteramos que la discusión sobre la voluntariedad de las empresas (y los Estados) de incorporar los PR debe pasar, complementariamente, **al escenario de la obligatoriedad**, pues pareciera que en el discurso dominante existe una contradicción cuando otorga un estatus a las empresas similar al de los Estados, en términos de su legitimidad como actores sociales, pero en el nivel de la responsabilidad se las trata como inimputables, cuando atañe a infracciones al Derecho Internacional Humanitario y abusos o violaciones de los derechos humanos. La lógica de incentivar el respeto de los derechos humanos no puede hacerse si la misma desconoce el contenido universal y garantista del marco internacional en que estos últimos se desarrollan, además de su relación con el Derecho Internacional Humanitario, el derecho internacional del trabajo, el derecho ambiental y el derecho internacional de los refugiados. Es necesario seguir profundizando e impulsando las disposiciones en materia de protección y respeto que poseen los PR, sin dejar de lado que, en un país como Colombia, ni siquiera el espíritu y los contenidos de los PR son respetados por las empresas o por el Estado.

5. Sobre el énfasis de los PR (y el GT) en la actuación de los Estados

En los distintos espacios consultivos al interior del Sistema de Naciones Unidas que convocó el entonces Representante Ruggie, se planteó la necesidad de contar con propuestas prácticas de políticas, públicas y privadas, que garanticen el respeto de los derechos humanos por las empresas en las zonas afectadas por conflictos que contribuyan a velar por que las empresas comerciales que operen en esos contextos no incurran en violaciones o abusos, ni utilicen o se beneficien del conflicto como escenario para la maximización de sus ganancias. Sin embargo, en algunas consultas realizadas por el GT, el enfoque de los actores interesados fue que “es más fácil lograr que las empresas se adhieran al objetivo de ‘negocios para la paz’ y ‘hacer el bien’”, que al requisito de los PR de centrarse primero en la gestión de los riesgos en derechos humanos¹² y evitar el daño¹³, bajo el argumento del mayor “impacto positivo”.

Muchas de las noticias reseñadas por el Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, CIEDH, sobre la conducta empresarial en el contexto del conflicto socioambiental y armado de Colombia no comparten dicha afirmación. Su crítica parte del hecho de que, el lenguaje oficial (de las empresas y las autoridades estatales y gubernamentales) se expresa en términos protectores o de tutela de las empresas y asume que los Derechos Humanos para ellas deben reducirse a las lógicas de la gestión propia, con lo cual el efecto obtenido es negativo, al desconocer el carácter vinculante o la obligatoriedad de los derechos humanos para cualquier individuo o persona jurídica que actúe en el territorio de un país, de acuerdo con el marco internacional de los derechos humanos.

Pese a que el entonces Representante Ruggie consideró que, “las empresas responsables buscan cada vez más orientación de los Estados sobre cómo evitar contribuir al daño a los derechos humanos en estos contextos difíciles”¹⁴, y, que

¹²Tal y como los definen las Líneas Directrices de la OCDE en su documento sobre “Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una conducta empresarial responsable (2018), respecto de las relaciones empresariales externas.

¹³En este sentido, se retoman los principios planteados por CDA respecto de los elementos que deben estar presentes para que cualquier actuación empresarial se rija por el marco de “acción sin daño”: (Ver los cinco puntos de las páginas 12 a 14 de este documento: https://transformemospaz.com/wp-content/uploads/2019/10/5_El-enfoque-de-Accion-sin-Dan-en-el-proceso-de-restitucion-de-tierras.-Sintesis-del-acompanamiento-regional.pdf

el comentario del Principio 7º estableció que, “en las zonas afectadas por el conflicto, el Estado anfitrión¹⁵ puede ser incapaz de proteger los derechos humanos adecuadamente debido a la falta de control efectivo”¹⁶; estas tesis desconocen un elemento central: en zonas afectadas por el conflicto armado, los Estados anfitriones, por lo general, son **un actor activo del conflicto armado**, constituyen la faceta oficial de los programas estatales, que no fortalecen los servicios e instituciones civiles, sino que las supeditan a los operativos contra los enemigos internos.

El interés (y el enfoque) de los PR y el GT sobre la “escasez de claridad normativa” por parte del Estado, para que este asesore a las empresas en materia de una conducta aceptable en regiones afectadas por conflictos, olvida que, en un país como Colombia, el mismo Estado, como parte del conflicto armado, ha sido señalado por el sistema judicial, diversos órganos de la ONU y por el Sistema Interamericano, como uno de los mayores violadores de derechos humanos.

No es suficiente, por tanto, para la protección a los derechos humanos, tal como afirmó el representante Ruggie, que se pida a los Estados que “examinen si en sus políticas, su legislación, sus reglamentaciones y sus medidas de ejecución se aborda eficazmente el acrecentado riesgo de que las empresas que operan en situaciones de conflicto incurran en violaciones flagrantes de los derechos humanos, entre otras cosas mediante disposiciones para que las empresas observen la debida diligencia en materia de derechos humanos”¹⁷. Por el contrario, el presente documento sugiere que el énfasis del GT debería centrarse en las políticas de empresas (para que respeten el Derecho Internacional de los Derechos Humanos) y hacia marcos normativos internacionales vinculantes, como la propuesta de tratado actualmente discutida en la ONU.

Introducción

Según la base de datos del más reciente informe del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (CIEDH) sobre “Las personas defensoras de los derechos humanos y las empresas en Colombia”¹⁸, entre 2015 y 2019 se registraron 181 ataques a las personas defensoras críticas de la conducta empresarial, donde el 90% de los ataques fueron contra las personas defensoras que plantearon preocupaciones sobre sólo cuatro industrias: minería, hidrocarburos, agricultura y ganadería, plantas hidroeléctricas y represas. El informe revela que Colombia es el 2º país más peligroso del mundo para las personas defensoras que se refirieron a casos de empresas. Bajo este contexto, dada la amplitud del mandato y el objeto de investigación del GT, a continuación, se presentan comentarios referidos a un contexto específico: La intervención de empresas nacionales y multinacionales de petróleo, minería, infraestructura y energía (y sus respectivas empresas de seguridad) en áreas estratégicas de conflicto armado y su participación¹⁹ en él, haciendo énfasis en el caso colombiano.

Se abordan dos cuestiones centrales: la primera, relacionada con la **diligencia**

¹⁴Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. A/HRC/17/32. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/17/32>

¹⁵Es decir, aquel Estado que aloja a una empresa, sea ésta nacional, mixta o transnacional

¹⁶What do the UN Guiding Principles on Business and Human Rights say about protecting and respecting human rights against business-related adverse impacts in conflict contexts? Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/WG/WhatdotheUNGPssayaboutconflict.pdf>

¹⁷A/HRC/17/32. Ibídem.

¹⁸Ver: Las personas defensoras de los derechos humanos y las empresas en Colombia <https://www.business-humanrights.org/es/las-personas-defensoras-de-los-derechos-humanos-y-las-empresas-en-colombia>

¹⁹decidieron conscientemente invertir, intervenir y operar con el ánimo de lucrarse a pesar del “riesgo”, dando preferencia al factor económico, por encima de la protección de los derechos humanos de la población en Colombia.

debida obligatoria y aumentada, cuyo propósito es sugerir algunas medidas concretas que deberían adoptar las empresas en las situaciones de conflicto, así como establecer en qué se diferencia el proceso para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas respecto de los efectos reales y potenciales en contextos de paz y el de situaciones de conflicto y postconflicto; la segunda, se refiere a la **relación entre PR y justicia de transición**, donde se establece cuál debería ser papel de las empresas en la justicia de transición y su relación con los PR.

Debate sobre la diligencia debida obligatoria y aumentada

Los conflictos armados implican violaciones masivas de los derechos humanos y la profundización de dinámicas preexistentes de desigualdad, discriminaciones y exclusión social, que se recrudecen con ellos y obligan a establecer una diferencia significativa entre la diligencia debida en contextos de conflictos y aquellos en donde no hay conflictos armados. En este sentido, el Principio 23º de los PR permite concluir que, la debida diligencia no puede ser entendida como recomendación optativa, sino como un mandato imperativo, principalmente porque los territorios en donde discurren conflictos armados no se encuentran a la sombra de un mundo cada vez más globalizado, pues es, precisamente, la expansión de los mercados de bienes comunes, (recursos naturales o commodities) y el agotamiento de los yacimientos tradicionales de tales bienes, los que acercan a las empresas a zonas de conflicto armado. Así las cosas, cuando una empresa desarrolla operaciones comerciales en áreas afectadas por conflictos, no sólo aumentan el riesgo de pérdidas y afectaciones a sus inversiones, sino que también incrementa la posibilidad de convertirse en cómplice de graves abusos contra los derechos humanos cometidos por su personal o por otros actores.

Igualmente, la debida diligencia en contextos de conflicto armado no sólo debe ser obligatoria, sino aumentada, renunciando de manera expresa al componente voluntario de los sistemas de gestión empresarial, pues aducir el desconocimiento de los efectos de la guerra en los territorios, implica asumir que las empresas son incompetentes para determinar el impacto de sus operaciones comerciales, lo que claramente es un contrasentido, ya que la esencia profesional de estas organizaciones es la de, cabalmente, contemplar todo riesgo operativo o comercial, más allá del reputacional. De hecho, un criterio claro de exclusión de un actor empresarial en la economía de un país afectado por conflictos armados es el de la inobservancia de los principios de precaución²⁰ y precautorio²¹, los cuales, en casos como el colombiano, hacen parte del marco interpretativo constitucional, en función del denominado bloque de constitucionalidad; pero, además, corresponden al marco general del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su jurisdicción universal.

²⁰Principio 15 de Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

²¹Es una interpretación del principio 15 de la declaración de Río, relativo a concepto de “ausencia de certeza”, imponiendo así que, para desarrollar una actividad económica, las empresas deben contemplar los impactos que generarán y en ningún caso pueden quedar indeterminados. En el contexto del arbitraje internacional, vale la pena resaltar el caso *Industria Nacional de Alimentos S.A. e Indalsa Perú S.A. (anteriormente Empresas Lucchetti S.A. y Lucchetti Perú S.A.) v República de Perú* ICSID Case No. ARB/03/4. En el marco jurídico colombiano, se deben destacar dos sentencias. En primer lugar, la Sentencia C-703 de 2010 que establece que, ante la ausencia de certeza científica, es menester que la administración establezca presunciones que le permitan aplicar restricciones transitorias debidamente justificadas. Y, finalmente, la Sentencia C-595 de 2010 que establece el principio **In dubio pro ambiens**, el cual invierte la carga de la prueba en la toma de decisiones, por lo que una inversión de alto riesgo debe prever los daños que va a causar y cómo remediarlos; de lo contrario, no podría realizarse.

Entonces, la diligencia debida en materia de derechos humanos implica una articulación vinculante entre empresas y Estados, en donde debe primar un enfoque significativamente preventivo y de monitoreo de la conducta empresarial en esta materia. En este sentido, la discusión sobre la voluntariedad de la diligencia debida debe integrar al carácter voluntario de la misma, algunos mecanismos vinculantes de cumplimiento -incluyendo escenarios de veeduría y participación ciudadana- y otros de seguimiento, donde la sociedad civil pueda tener una real incidencia antes, durante y después de la realización de un proyecto empresarial, sea privado, mixto o estatal.

Como señalamos arriba, el balance frente al componente voluntario en los nueve años de divulgación (2011-2020) de los PR se encuentra en saldo rojo. En consecuencia, respecto de los cuatro componentes básicos de la diligencia debida, contenidos en los Principios Rectores²² sobre las empresas y los derechos humanos, es necesario enfatizar su **dimensión reforzada para:**

- **Identificar y evaluar los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos:** Las empresas deben incluir, como práctica corporativa, el respeto integral a los derechos humanos, no desde un lenguaje de la gestión, basado en la Responsabilidad Social Empresarial (o Corporativa), RSE, sino desde el mandato imperativo y el lenguaje consensuado que tienen los derechos humanos, el cual vincula por igual a individuos y a Estados, incluyendo a las personas jurídicas, sin lugar a ambigüedades²³. Como contraparte, la evaluación de los efectos debe integrar a la valoración de las condiciones y diagnósticos, un componente financiero previo, el cual imponga a los actores económicos asumir en sus costos iniciales previstos (con base en las experiencias acumuladas) las formas como repararán a las víctimas e, incluso, para evitar daños, la no intervención en un territorio, según una lógica precautoria. Esto debe extenderse a toda la cadena de valor de los sectores productivos, y tener un estándar más restringido en aspectos como el abordaje a problemas de seguridad relativos a las instalaciones o al personal o cualesquiera otras actividades susceptibles de generar conflictos ambientales.
- **Integrar los resultados de las evaluaciones de impacto en los procesos pertinentes de la empresa:** Las empresas deben integrar en sus análisis de costos, el criterio de a menor impacto, mayor conveniencia del proyecto, más no el de pagar por el daño causado. Los Estados deberán garantizar que las empresas asuman costos iniciales previos y posteriores, con el fin de asegurar que la participación de los actores económicos se hará con la convicción de mejorar, de manera cualitativa, la protección integral de los territorios y comunidades afectadas por el conflicto social y armado.

²²Principio operativo 17 establece que: “Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas”. Disponible en: https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

²³Tal como señala el artículo 29 de la declaración universal de los Derecho Humanos y el triple mandato dirigido a personas naturales, jurídicas y Estados, relativo a: a) Los deberes hacia la comunidad, la ley como único criterio de limitación del goce de derechos; y c) la exclusión de todo goce de derechos en un sentido contrario a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

- **Hacer un seguimiento a la eficacia de las medidas y procesos adoptados para contrarrestar los efectos adversos:** debe existir una articulación para el seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades empresariales en materia de derechos humanos, en la cual puedan interactuar de manera significativa y vinculante, auditorías externas, el Estado y las comunidades con plenas garantías y respeto por los mecanismos de participación constitucional (incluyendo los no legislados) y legalmente disponibles. El fortalecimiento de este escenario de gobernanza implica que los Estados implementen sistemas sancionatorios a las empresas e, incluso, desarrollen en su legislación el componente de responsabilidad penal, civil y administrativa de los actores económicos, sin dejar en segundo plano un enfoque de justicia restaurativa y consensuada, desde el inicio de las actividades comerciales y productivas en un sector determinado.
- **Comunicar de qué manera se encaran los efectos adversos:** El punto inicial para llevar a cabo este aspecto, es ser determinantes en el carácter obligatorio del respeto a los derechos humanos, en tanto inherentes a los seres humanos y sus entornos naturales. En este orden de ideas, debe primar la lógica de la maximización de beneficio vía un estándar elevado de respeto de los derechos humanos y, en caso de existir afectaciones, el referente no debe ser el del lenguaje del remedio, sino el de la reparación integral, conforme a los estándares de las Naciones Unidas en la materia. Debe reiterarse que la debida diligencia entiende como prioridad los factores que afectan a las personas, sus medios de vida y su entorno natural y, en segundo plano, los intereses empresariales y la ganancia económica, por lo que toda actividad productiva debe integrar en sus esquemas empresariales el criterio de la función social y ambiental de la propiedad. Que, para el caso colombiano se articula también al consentimiento previo, libre e informado de los proyectos minero-energéticos, de construcción y otros que afectan a pueblos indígenas y afrodescendientes.

Una vez consolidada una adecuada apropiación e implementación de los cuatro componentes básicos mencionados anteriormente, es importante enfatizar que el proceso de diligencia debida obligatoria no es estático, sino que difiere del momento del conflicto, así como del tipo de conflicto de que se trate. Entonces, teniendo en cuenta el criterio de conducta empresarial responsable señalado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE²⁴, al considerar el riesgo como una externalidad negativa que afecta a las personas, el ambiente o la sociedad, que podría ser causado por la empresa (proporcionalidad del riesgo), los actores económicos darían un paso importante en materia de diligencia debida, más aún si integran en dicho análisis de riesgo los causados por sus actividades operativas, comerciales y su cadena de valor.

Por otra parte, el documento de la OCDE, referenciado anteriormente, propone seis fases de implementación de la debida diligencia en el entorno empresarial: 1. Incorporar la conducta empresarial responsable (CER) a las políticas y sistemas de gestión; 2. Identificar y evaluar los impactos negativos en las operaciones, cadenas de suministro y relaciones comerciales; 3. Detener, prevenir o mitigar los impactos negativos; 4. Hacer un seguimiento de la implementación y los resultados; 5. Informar cómo se abordan los impactos y 6. Reparar o colaborar con la reparación del impacto cuando corresponda²⁵.

²⁴OCDE. Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable. 2018. Disponible en: <https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>

La implementación de estas fases debe concernir a una estrategia consecuente con el momento de inicio de las operaciones en la zona de conflicto y con el rol de la empresa con relación al conflicto mismo. De igual manera, difiere si la empresa es parte activa del conflicto (por sus alianzas con fuerzas o grupos armados, relación de dichas fuerzas o grupos con violaciones de derechos humanos, entre otros), respecto de si las operaciones de la empresa se ven afectadas por el desarrollo de la conflagración armada (a causa de ataques a instalaciones, amenazas, secuestros o extorsiones al personal, entre otros).

Con base en las fases señaladas, solicitamos al GT tener en cuenta las siguientes **recomendaciones**, con el fin de introducir la dimensión obligatoria y reforzada de la diligencia debida:

1. Las políticas y sistemas de gestión de las empresas deben integrar, de manera estructural, el respeto de los derechos humanos; para que, articuladas a una evaluación del riesgo actualizada y divulgada de manera permanente, permitan persuadir a los diferentes actores que sostienen relaciones operativas, comerciales o de la cadena de valor, que implementen dicha perspectiva vinculante con relación a los derechos humanos. De igual manera, en zonas de conflicto se vuelven especialmente relevantes los procesos de precalificación en materia de diligencia debida para proveedores y todo tipo de relaciones comerciales, con el fin de no realizar alianzas con agentes partícipes, promotores, generadores o profundizadores del conflicto.
2. La evaluación de impactos que realicen las empresas que operan en zonas afectadas por conflictos armados, debe estar en línea con el Derecho Internacional Humanitario. En el caso de las empresas que van a iniciar sus operaciones en una zona de conflicto, es importante que la evaluación de riesgo sea realizada en un escenario multiactor, que incluya a la comunidad, en especial a los grupos o sectores críticos, no solamente a los aliados o simpatizantes del modelo empresarial. Cuando las empresas ya se encuentran realizando operaciones en una zona de conflicto, la diligencia debida en este caso, debe ser especialmente intensiva y se debe enfocar en realizar una evaluación permanente de sus diferentes operaciones, cadenas de suministro y relaciones comerciales para identificar posibles violaciones de derechos humanos en que incurran ella misma, sus contratistas o socios comerciales y poder actuar de manera oportuna para evitar o para detener y reparar de manera integral aquellas que ocurran. Por lo tanto, los Estados deben propugnar por que la negligencia en el carácter de la calificación de la evaluación de impactos en derechos humanos se constituya en un costo suficientemente persuasivo.
3. Las empresas deben involucrar a los actores o partes interesadas, así como a las personas afectadas desde la planificación de las estrategias para detener o mitigar el daño de manera efectiva. En contextos de conflicto armado, el nivel de riesgo de violaciones de derechos humanos es superior. Por lo tanto, el componente de prevención debe ser ampliado y articulado a mecanismos participativos y de monitoreo permanentes, asegurando a la comunidad suficientes elementos para que las consultas populares y el consentimiento sea previo, libre e informado.
4. Las empresas deben promover e implementar un compromiso individual y sectorial, en el sentido de evaluar y monitorear sus políticas de derechos humanos en sus operaciones. Permitir el acceso y la libre y completa circulación

²⁵OCDE. Ibidem. Pág. 25

de información en la materia no sólo contribuye al fortalecimiento de la garantía de los derechos humanos, sino que representa una reducción de las asimetrías en los mercados y a una mayor transparencia.

5. Las empresas y los Estados deben ser los principales garantes para que todas las partes involucradas e interesadas conozcan la forma como se están abordando los impactos en derechos humanos, mediante una comunicación oportuna y clara. Así mismo, las empresas deben informar las acciones que está adelantando para prevenir, detener y mitigar los impactos negativos que han identificado previamente, facilitando el seguimiento a la implementación por parte de los afectados. En el caso de impactos en los derechos humanos, es relevante que se comunique de qué manera fueron abordadas las inquietudes y peticiones planteadas por los titulares de derechos o en nombre de ellos.
6. Las empresas y los Estados deben, en todo momento, incorporar los enfoques diferenciales (de género, étnico, etc.), desde una lectura interseccional, con el fin de garantizar una evaluación de impactos efectiva, articulada a una planificación de estrategias de monitoreo y mitigación de impactos eficaz, pues los efectos e impactos del conflicto armado son diferenciales para cada una de estas poblaciones.
7. Las empresas deben contemplar mecanismos de cumplimiento de sentencias en las cuales se encuentren relacionadas o que impliquen asuntos del sector en el cual desarrollan sus actividades. De la misma forma, las empresas deben articular los mecanismos mencionados a aquellos que deben crear o ya fueron creados por los Estados, para el seguimiento y cumplimiento de sentencias en materia de Derechos Humanos. Para tal efecto, las comunidades víctimas deben estar articuladas y las empresas deben respaldar y promover los procesos sancionatorios a otras empresas que incumplan los fallos del Estado correspondiente o profundicen la cadena de impunidad mediante el respaldo e integración de los efectos de tales decisiones en sus cadenas de valor o de suministro.
8. Finalmente, las empresas deben asumir la obligatoriedad de remediar y restituir a las personas afectadas, para lo cual el referente debe ser el de la reparación transformadora, o -en el peor de los casos- el de la restitución al estado previo a la violación de derechos. Adicionalmente, deben integrar medidas preventivas como los mecanismos de reclamación a nivel operativo, con una hoja de ruta clara, con garantías al debido proceso y componentes de seguimiento al cumplimiento de lo acordado entre las empresas y las comunidades. Los Estados deben garantizar que estos acuerdos se respeten y se cumplan.

Justicia transicional y Principios Rectores

Este apartado indaga sobre las implicaciones de los PR en un contexto de justicia de transición basado en las siguientes premisas:

- (i) La justicia transicional sólo opera cuando las partes de un conflicto armado han firmado un acuerdo político-jurídico. Esto no significa que las sociedades realicen un tránsito automático de conflicto armado a situación de “posconflicto”; por el contrario, la firma de este tipo de acuerdos tiende a tomarse un tiempo para transformar las conflictividades en las zonas en disputa.
- (ii) La justicia transicional sólo opera en escenarios donde ya existe una victimización masiva a la población civil, a la naturaleza²⁶ y al territorio en sí mismo, es decir, se diferencia del contexto de los PR y de su propuesta epistemológica, que plantea que las empresas pueden causar impactos negativos.
- (iii) La justicia transicional funciona bajo estándares de derechos humanos; por tanto, los individuos y/o comunidades afectadas por operaciones empresariales, a diferencia de los PR, son sujetos de derechos que son concebidos como víctimas en el marco de un conflicto armado. En tal sentido, priman los derechos de las víctimas²⁷, en especial el derecho a la reparación integral, que se diferencia notablemente del concepto de remediación de los PR. Bajo esta nueva perspectiva garantista y este nuevo marco normativo —más afín a los derechos humanos—, además, reparar puede implicar que este tipo de justicia emprenda acciones jurídicas con mayor efecto sobre las empresas (como la suspensión transitoria o definitiva de las operaciones empresariales), pues, ahora, las empresas deben reparar por el daño causado y por su nivel de responsabilidad en violaciones de los derechos humanos²⁸.
- (iv) La justicia transicional opera bajo una lógica integral, por tanto, sólo la combinación adecuada de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición²⁹ permite establecer medidas de satisfacción idóneas para las víctimas. Esto implica que aquellos actores económicos empresariales que sean responsables o estén relacionados con violaciones de los derechos humanos, deberán responder de manera integral, contrario a lo que sugieren los PR, respecto de privilegiar los mecanismos no judiciales de remediación. Esto es una garantía altamente positiva para las víctimas pues, establece como precedente, la imposibilidad de conciliar entre maximización de las ganancias y aprovechamiento económico de un conflicto armado.
- (v) En contextos de justicia transicional, la construcción de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición implica enfrentar aquellos crímenes que se constituyeron por la articulación de múltiples hechos atroces no aislados con actores colectivos implicados, por lo que la imputación de responsabilidad no puede desarrollarse mediante criterios objetivos ni subjetivos de carácter individual. Estos crímenes de sistema sólo pueden ser comprendidos mediante la reconstrucción de contextos, en donde es tan importante la distinción de labores entre los planificadores y los ejecutores de los delitos, como el grado de afectación, el cual es masivo más no indeterminado. Así las cosas, las empresas que desarrollan sus actividades en países donde la institucionalidad

²⁶Ver: Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, “Reconoce como víctima silenciosa el medio ambiente”. <https://www.jep.gov.co/SiteAssets/Paginas/UIA/sala-de-prensa/Comunicado%20UIA%20-%200009.pdf>

²⁷Ver: Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

²⁸Para el caso colombiano, aunque no se encuentre regulado a profundidad en la legislación interna, se debe tener en cuenta la tensión existente relativa al acaparamiento, la tenencia y la restitución de tierras, la cual debería ser tenida en cuenta en las prácticas de las empresas y en las exigencias estatales, con el fin de no generar revictimización.

²⁹Ver: Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf

es débil o fue un actor victimizante, deben reflejar en su informe de sostenibilidad la manera como pueden contribuir a esclarecer dicho contexto de macro criminalidad, o, como mínimo, contemplarlo. El desconocimiento del nivel de previsión señalado anteriormente tiene consecuencias diferentes, dependiendo de si la actividad económica ocurre durante el conflicto o en el proceso de construcción de paz. En el primer caso, es factible que una empresa no logre identificar todos los actores que comenten hechos victimizantes, sin que se pueda excluir aquellos que abiertamente se denominan beligerantes. En el segundo caso, cuando se ha firmado un acuerdo de paz, el estándar es más elevado, pues existen marcos de referencia, como los sistemas de priorización de casos³⁰, los cuales permiten que toda empresa que quiera desarrollar sus actividades excluya, de sus relaciones operativas y comerciales, a aquellos actores implicados o incluso presuntamente implicados en violaciones masivas de derechos humanos. Y frente a aquellas empresas implicadas en el conflicto, los Estados deben excluirlas de toda actividad económica, incluyendo a aquellas de relación directa con el sector público.

- (vi) El énfasis excesivo de los PR en la prevención y la “gestión” de los “efectos negativos” en un contexto de conflicto armado y violaciones sistemáticas y/o generalizadas de los derechos humanos no es idóneo para garantizar derechos. Sin embargo, los PR sí pueden ayudar a determinar estándares de conducta empresarial responsable que aporten elementos objetivos, subjetivos y normativos a los crímenes (en especial de las prácticas, políticas y modus operandi empresariales), al igual que facilitar elementos de contexto para la construcción de patrones de macro criminalidad, que suministren el acervo probatorio necesario para la demostración de abusos a los derechos humanos por parte de actores civiles económicos.
- (vii) Siguiendo la lógica integral de la justicia de transición, los PR podrían llegar a considerarse complementarios a ésta, en tanto, en términos del acceso real de las víctimas del conflicto armado en contextos de operaciones empresariales a la verdad, la justicia la reparación y la no repetición, estos podrían brindar escenarios alternativos en el marco de procesos restaurativos.
- (viii) Los PR podrían llevar a los Estados a implementar medidas de control, monitoreo y, en especial, de reparación a las víctimas que comparecen ante los mecanismos de justicia transicional, cuando los responsables de violaciones de derechos humanos tuvieron a las empresas como actor central, por su motivación, su participación y su complicidad.
- (ix) Los PR deberían considerar el sufrimiento de las víctimas que, además de padecer violaciones de derechos humanos, infracciones al DIH y otros atropellos, sufrieron la pérdida de sus medios de vida por causa de la instalación de grandes proyectos industriales en sus territorios, por lo cual se debería discutir epistemológicamente el sustento mismo de los PR en este sentido.
- (x) Es necesario distanciar los contextos de justicia transicional de los denominados “escenarios de posconflicto” y “construcción de paz”. Si bien es cierto que, durante el proceso de justicia transicional las empresas podrían dar aportes significativos a las personas, comunidades y territorios afectados durante el conflicto armado, esta intervención debería ser pensada en términos de las garantías de no repetición de la justicia transicional. Se presenta a continuación una propuesta operativa sobre este particular, con el propósito de que las empresas distingan qué deberían hacer en caso de querer iniciar operaciones empresariales en un país que atravesase un conflicto de esta naturaleza.

³⁰De Greiff. Ibidem.

Dicho lo anterior, debe señalarse que Colombia es un caso particular, pues, existe una justicia de transición sin transición, puesto que, aunque actualmente operan dos procesos activos de justicia transicional (ley 975 de 2005³¹ (y sus complementos: ley 1448 de 2011³² y ley 1957 de 2019³³), el conflicto armado interno continúa vigente y ha escalado en los últimos días en ciertas regiones del país.

En ese contexto, el rol de las empresas se hace aún más complejo, tanto en el conflicto como en el posconflicto, debido a que la intervención de las empresas en los territorios ya no puede ser entendida como ajena a la conflictividad previa. Por tanto, dado que, en muchos casos, cuando los gobiernos quieren implantar políticas de “recuperación de territorios afectados por conflictos”, buscan incorporar a las empresas por su capacidad inversora en proyectos de “desarrollo” para el postconflicto.

Empero, aquellos actores económicos que, durante el conflicto, fueron instigadores, actores y en especial beneficiarios de éste, ya no podrán presentarse como actores “constructores de paz”, pues el inicio, reinicio o continuación de sus operaciones empresariales, constituiría una conducta revictimizante, que menoscabaría los derechos de las víctimas y no promovería una nueva sociedad.

De igual manera, esta paradoja transicional colombiana también pone de presente que, en países con graves fenómenos de desigualdad estructural (como a menudo son las sociedades que viven conflictos armados), aún con la firma de acuerdos entre las partes del conflicto, las causas estructurales, las conflictividades y los factores de riesgo inherentes a las violaciones de derechos humanos persisten, por lo cual, las condiciones siguen sugiriendo que la intervención de las empresas sólo podría exacerbar las violaciones/abusos de derechos humanos.

En tal sentido, basados en lo anterior, consideramos que, para un caso como el colombiano, donde existe el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) e intentando responder a las legítimas inquietudes del GT, **se formulan las siguientes recomendaciones:**

- a. Todas las empresas que sean requeridas por alguno de los distintos órganos del SIVJRNR³⁴ deben comparecer sin vacilar, pues se trata de su obligación legal.

En otros casos, cuando las empresas no sean solicitadas adversarialmente por parte de órganos judiciales o no judiciales del sistema de transición, o como en el caso colombiano, cuando la normatividad establezca que los terceros civiles (actores económicos) puedan presentarse ante el SIVJRNR de manera voluntaria, en aras de la rendición de cuentas que promueven

³¹Denominada Ley de Justicia y Paz, mediante la cual se dictaminaron disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley. Como destacan el Centro Internacional de Toledo para la Paz y la Universidad Javeriana, este proceso se destacó por “la identificación de empresas o de particulares dedicados a la actividad empresarial que participaron en las actuaciones de los grupos paramilitares”. Este estudio identificó 187 empresarios y/o empresas vinculadas a procesos judiciales de justicia y paz. Ver en: <https://www.business-humanrights.org/es/colombia-informe-de-citpax-y-universidad-javeriana-se%C3%B1ala-balance-negativo-de-justicia-y-paz-respecto-de-alianzas-de-empresas-y-grupos-paramilitares>. Base de datos actualizada disponible en: <https://www.business-humanrights.org/es/colombia-universidad-publica-base-de-datos-sobre-empresas-investigadas-por-la-justicia-transicional>

³²Denominada Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que, entre otras instituciones, creó la Unidad de Restitución de Tierras y dispuso que los Jueces Civiles del Circuito y Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial Especializados en Restitución sean los competentes para conocer de los procesos de restitución y formalización. Al respecto, se tienen identificadas 33 empresas implicadas en 46 procesos judiciales que les ordenan la restitución de tierras, la suspensión de contratos o de títulos mineros. Disponible en: <https://www.business-humanrights.org/es/colombia-ong-informa-a-jurisdiccion-especial-de-paz-sobre-empresas-y-acaparamiento-de-tierras-durante-el-conflicto>

³³Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, órgano judicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Reparación, creado formalmente por medio del Acto Legislativo 01 de 2017.

³⁴En el caso colombiano, el SIVJRNR está compuesto por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), órgano de judicial; la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), órganos extrajudiciales.

los múltiples y difusos marcos voluntarios, todas las empresas que tengan denuncias de la sociedad civil sobre violaciones/abusos de derechos humanos deberían comparecer por su propia cuenta, demostrando su compromiso ético y responsable con el respeto de los derechos humanos.

Adicional a lo anterior, las referidas empresas con denuncias sobre violaciones/abusos de derechos humanos, sea cual fuese su naturaleza, deberían también abstenerse de participar en proyectos económicos de fases posteriores a la firma de un acuerdo jurídico-político de “paz”, y, deberían considerar el fin de sus operaciones en zonas afectadas por conflictos, como una garantía de no repetición, de respeto de los derechos de las víctimas y de respeto de los derechos humanos.

- b. Las empresas deben contemplar en sus análisis de riesgo de inversiones y en los informes de sostenibilidad, la clara correlación que existe entre lucro y daño en los contextos de conflicto armado. Al respecto el principio 17 de los PR permite abordar la denominada “complicidad corporativa”, la cual hace referencia a aquellos actores económicos que contribuyen o se considera que contribuyen a las violaciones de los derechos humanos causados por otros actores, ya sea por la exacerbación de las condiciones de vulnerabilidad o porque facilitan las violaciones mencionadas.

En este orden de ideas, las empresas deben prever de manera clara y detallada, cuáles de sus actividades o relaciones comerciales pueden estar vinculadas con los actores del conflicto, cuáles pueden representar escenarios de debilitamiento institucional o cuáles implicarían factores que coadyuven a la vulneración de derechos. Como se ha reiterado, cuando la economía de un país como Colombia depende en su mayoría de modelos extractivos de bienes naturales, mayor es el riesgo de conflicto armado³⁵. Por lo tanto, los actores económicos son conscientes, desde el inicio de sus actividades, que éstas pueden contribuir a una exacerbación de conflictos existentes o a generar nuevos. Entonces, no tomar medidas preventivas iniciales, constituye en sí mismo un daño a resarcir.

- c. Las empresas deben hacer un balance honesto y ponderado entre los beneficios penales y la exoneración de responsabilidades que ofrece toda justicia transicional. Parece paradójico que, mientras la justicia señalada generalmente ofrece beneficios y sanciones menos punitivas que la justicia retributiva ordinaria, los actores económicos suelen ser reticentes a participar con verdad y reparación, llegándose a constituir -incluso- como abiertos opositores y saboteadores de los procesos de implementación de los acuerdos de paz. Por lo tanto, es una tarea fundamental de los Estados, fortalecer su sistema de responsabilidad de actores económicos e integrar a los regímenes de condicionalidad en la justicia transicional, claros beneficios parciales y definitivos los cuales, frente al incumplimiento, deberán representar un criterio de exclusión inmediato de los beneficiarios. Por otra parte, es un deber insoslayable de los Estados y los actores económicos colaborar para dismantelar la doctrina de militarización de las empresas³⁶, la cual parte de replantear políticas duramente criticadas por la sociedad civil, como las de los convenios entre fuerza pública y empresas. Tal objetivo implica establecer políticas de posible exclusión de las inversiones como mecanismo de sanción, con base en la articulación de tres principios: a) el precautorio, entendiendo con esto que en muchos casos, la explotación

³⁵Collier et al (2003), Guerra civil y políticas de desarrollo. Cómo escapar de la trampa del conflicto. Disponible en: <http://documents.worldbank.org/curated/en/226021468176946955/pdf/261210SPANISH018168215201501PUBLIC1.pdf>

de bienes naturales puede implicar una doble victimización, debido a los conflictos ambientales que entraña³⁷; b) la imposibilidad de inversión de empresas sobre las que se demostró su lucro indebido con ocasión del conflicto armado (por ejemplo, los casos de Drummond³⁸, Chiquita³⁹, BP⁴⁰, etc.); c) la priorización de aquellos inversores que estén dispuestos a integrar en sus esquemas empresariales, mecanismos de reparación transformadora y de priorización de las inversiones para el desarrollo en esos territorios, aun cuando esto retrase la capitalización de ganancias.

Por último, ante la posibilidad de participación de los actores económicos en actividades humanitarias, el artículo 3º común de los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, impone restricciones particulares de intervención, estableciendo como criterio principal de exclusión el lucro que caracteriza a las empresas. Tal previsión permite inferir que, luego de un conflicto armado, las actividades económicas en territorios afectados por conflictos armados, no son per se neutrales y pueden revestir posible escenarios de revictimización, sin contar con que, muchos actores económicos ejercieron sus actividades empresariales durante el conflicto armado, lo que impone como requisitos sine qua non de la continuidad de sus actividades, el reconocimiento de los posibles daños causados; la contribución en la reparación y la construcción de la verdad para las víctimas; y su total desmilitarización.

- d. Una medida imperativa que deben asumir las empresas, es la de aislar a aquellos actores económicos (tanto en sus relaciones comerciales, como en sus cadenas de suministro), en armonía con el Principio Rector 7º, el cual establece la obligación de negar el acceso a servicios y apoyo público para toda empresa comercial involucrada en la violación de los derechos humanos y que insista en negarse a cooperar para abordar la situación o para remediarla.

Adicionalmente, para aislar a los actores económicos mencionados, las empresas deben recurrir a tres criterios que permiten establecer la conveniencia de las actividades empresariales en territorios víctimas de conflictos armados: a) Bien sea por contratación directa con el Estado, por medidas de compensación para el no pago de impuestos u otras similares, el lucro no puede ser entendido como un interés neutral; b) ciertas actividades revisten mayores niveles de riesgo, debido a su relación intrínseca con los

³⁶Lazala y Romero. Hacer negocios en un país en conflicto armado: Análisis de la relación reciente entre empresas y derechos humanos en Colombia. En: IIDH. Derechos Humanos y Empresas: Reflexiones desde América Latina. Costa Rica. 2017. Disponible en: <https://www.business-humanrights.org/es/am%C3%A9rica-latina-nuevo-libro-del-instituto-interamericano-de-derechos-humanos-explora-la-situaci%C3%B3n-de-empresas-y-derechos-humanos-en-la-regi%C3%B3n>

³⁷ Ver caso AGROMAR en el Territorio Colectivo de Pedeguita Mancilla, Chocó, agronegocio bananero que se consolida con destrucción ambiental de bosque primario y fuentes de agua, en medio de un contexto de recrudecimiento del conflicto y asesinatos de líderes: <https://www.business-humanrights.org/es/colombia-empresa-bananera-agromar-vinculada-por-la-justicia-a-violaciones-de-derechos-humanos-y-grupos-paramilitares> . Ver caso AMERISUR en la Zona de Reserva Campesina Perla Amazónica, Putumayo, empresa a la que se le han otorgado licencias de exploración y explotación en territorio campesino, en contravía del interés de las comunidades generando afectaciones socioambientales y daños en humedales y ríos: <https://www.business-humanrights.org/es/colombia-informe-de-ong-se%3%B1ala-abusos-de-derechos-humanos-por-petroleras-en-putumayo>. Ver caso Poligrow, en Mapiripán, Meta, empresa que tiene un extenso monocultivo de palma que ha generado divisiones sociales y afectaciones ambientales a suelos y fuentes hídricas principales para las comunidades indígenas Jiw y Sikuaní: <https://www.business-humanrights.org/es/colombia-ong-denuncian-graves-violaciones-de-derechos-humanos-por-paramilitares-que-estar%C3%ADan-relacionados-con-poligrow>

³⁸Ver caso en: <https://www.business-humanrights.org/es/perfil-de-las-demandas-judiciales-contrala-empresa-drummond-0>

³⁹Ver caso en: <https://www.business-humanrights.org/es/perfil-de-las-demandas-judiciales-contrachiquita-por-actividades-en-colombia-0>

⁴⁰Ver caso en: <https://www.business-humanrights.org/es/perfil-de-demandas-judiciales-contrabp-por-actividades-en-casanare-colombia>

conflictos armados. Un buen ejemplo de lo anterior puede ser hallado en las actividades extractivas y de explotación de bienes naturales, ya que en su faceta ilegal y en algunos casos la legal, fueron motores y combustible del conflicto mismo, por atraer grandes ganancias económicas; y c) la militarización de las empresas y su participación directa, financiando, organizando y, en muchos casos, facilitando transacciones económicas de los grupos en contienda (tanto del Estado, como de grupos ilegales).

- e. Finalmente, podemos establecer tres escenarios posibles para las empresas que se encontraron vinculadas de manera directa al conflicto armado. En primer lugar, las empresas que quieran desarrollar sus actividades en territorios afectados por conflictos armados y que nunca tuvieron presencia en esos territorios o teniéndola estuvieron totalmente distanciadas del conflicto; en segundo lugar, aquellas empresas a las cuales les fue demostrada su participación o ésta es de público conocimiento, por testimonios de las víctimas y pruebas judiciales, aun cuando los Estados no hayan sancionado tal conducta; y finalmente, aquellas empresas que durante la fase de consolidación de la paz se constituyen en opositoras o saboteadoras de tal proceso:
- Escenario 1: Se debe implementar el mecanismo de señalar y avergonzar (naming and shaming), para obtener una respuesta transparente por parte de las empresas, sin que su precariedad o incipiente implementación sirvan de argumento para justificar la negación o el desconocimiento por las empresas respecto de los actores que integran su cadena de valor o sus relaciones comerciales.
 - Escenario 2: Toda empresa que haya obtenido lucro de un conflicto armado de manera directa o a través de sus cadenas de valor, o que participara en el mismo de manera directa, debe quedar excluida, prima facie, de aquellos territorios afectados de modo directo por el conflicto, por un periodo no inferior a diez años. Pasado este tiempo, las empresas que, habiendo contribuido a la construcción de justicia y verdad, que estén dispuestas a reparar de manera integral y que quieran contribuir con las medidas de no repetición, deberán estar asociadas a empresas (públicas o privadas) que cuenten con una excelente reputación, a fin de reducir las asimetrías y la acumulación de poder inherente a los actores económicos.
 - Escenario 3: Aquellas empresas que utilicen sus actividades económicas para debilitar la implementación de lo acordado para alcanzar la paz⁴¹, deben ser consideradas como actores directos del conflicto, en cuyo caso deben ser excluidas in perpetuum, de desarrollar actividades en los territorios afectados por el conflicto, mandato que debe extenderse a toda relación comercial u operativa, relativas a la cadena de valor.

⁴¹Una manera de debilitar los procesos de paz, por ejemplo, son aquellas empresas que comparecen ante el SIVJRN y no aportan verdad, justicia, reparación y no repetición.

MESA NACIONAL DE ONG SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

La **Mesa Nacional de ONG sobre Empresas y Derechos Humanos** es un espacio de confluencia de plataformas y diversas organizaciones no gubernamentales ambientales, sociales, de desarrollo y de derechos humanos de Colombia, para el diálogo, la disertación, los aprendizajes mutuos y la búsqueda de propósitos comunes, alrededor de la conducta empresarial en el país

Organizaciones firmantes:

- Asociación Ambiente y Sociedad, ASS
- Asociación Interamericana del Ambiente AIDA
- Asociación Minga
- Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos CIEDH – Programa Colombia
- Centro de investigación y Educación Popular/Programa por la Paz CINEP/PP
- Comisión Colombiana de Juristas
- Comisión Intereclesial de Justicia y Paz
- Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta CCDHM
- Comité por la defensa del agua, la vida y el territorio del Cauca
- Coordinación Colombia Europa Estados Unidos CCEEU
- Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo CCAJAR
- Corporación de Apoyo a Comunidades Populares CODACOP
- Corporación Jurídica Libertad
- Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz INDEPAZ
- Observatorio de Expansión Minero-Energética y Re-existencias, OMER
- Pensamiento y Acción, Social - PAS
- Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo – DESCAs
- Red de Iglesia y Minería – Nodo Colombia

Observador:

- Pax Christi International

CONTRIBUCIÓN DE LA MESA NACIONAL DE OSC SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS DE COLOMBIA A LA CONSULTA REGIONAL RELATIVA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE SOBRE GOBERNANZA DE LOS RECURSOS MINERALES (UNEP/EA.4/RES. 19)

26 de agosto de 2020

A propósito de las consultas regionales promovidas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA/UNEP) y con el fin de debatir la implementación de la resolución sobre gobernanza de los Recursos Minerales (**UNEP/EA.4/Res. 19**), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, en Nairobi, Kenia (del 11 al 15 de marzo de 2019), la Mesa Nacional de organizaciones de la sociedad civil colombiana sobre empresas y derechos humanos (en adelante la Mesa) presenta este insumo, basado en el análisis del caso colombiano. La Mesa espera, así, ayudar a materializar el doble propósito del desarrollo humano sostenible, entendido como aquel que “satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”⁴² y que comprende que “los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sustentable. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”⁴³.

Resolución UNEP/EA.4/Res. 19 y el caso colombiano

En el contexto colombiano, ligada a las actividades del sector minero, ha existido una preponderancia de políticas extractivas y una constante vulneración de los derechos humanos. Se destaca que el 90% de ataques contra personas defensoras de los derechos humanos comprendía casos que revelan la intersección entre defensa de los derechos ambientales y la oposición comunitaria a actividades extractivas (minería, combustibles fósiles, monocultivos agroindustriales, entre otras)⁴⁴. Por lo tanto, las organizaciones abajo firmantes señalan con preocupación el **relato legitimador** de las denominadas “industrias extractivas” cuando se afirma en el documento del PNUMA citado:

“La resolución reconoce la importante contribución de la minería al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la dependencia de las tecnologías limpias con bajas emisiones de carbono de los metales y los minerales, y el papel fundamental que desempeña la gobernanza para garantizar que el desarrollo de los recursos minerales obtenga resultados positivos”

Dicho reconocimiento pone de presente tres problemas centrales para alcanzar la coherencia entre la realización práctica del desarrollo humano sostenible y la continuidad de actividades como la minería, al lado de la extracción de petróleo, gas y carbón, puesto que ninguna de estas cumple con dicho propósito⁴⁵:

- a. Observamos con preocupación el desconocimiento de los impactos que tienen los modelos basados en la extracción de bienes naturales, en tanto dicha forma de apropiación de la naturaleza implica siempre algún grado de impacto negativo en el ambiente, más aún cuando se realizan con prácticas de dimensión industrial o a gran escala. Además, es cuestionable la unidireccionalidad asumida en ese documento de las Naciones Unidas, en el sentido de dar a las actividades mineras un alto valor como “motores de desarrollo”, atribuyéndoles su contribución aparente al crecimiento económico, pues

⁴²<https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/5987our-common-future.pdf>

⁴³Principio 1. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

⁴⁴<https://www.business-humanrights.org/es/las-personas-defensoras-de-los-derechos-humanos-y-las-empresas-en-colombia>

⁴⁵<https://www.unenvironment.org/explore-topics/extractives/why-does-extractives-matter>

desconoce los impactos que en América Latina y en Colombia ha tenido ese modelo en la profundización de la desigualdad y el papel fundamental que juegan los trabajadores y trabajadoras y las comunidades que producen esa riqueza sin recibir beneficios directos.

A lo largo de la resolución, los derechos de las y los trabajadores brillan por su ausencia, así como el reconocimiento expreso del respeto a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado (dos temas mencionados de manera tangencial en el numeral 5º(a) de dicha resolución). Para nosotros y nosotras, estos aspectos son insoslayables, pues la pandemia producida por el Covid-19 ha permitido evidenciar graves abusos⁴⁶ enmascarados por la tendencia de los gobiernos de la región a depender de la minería ya que, para muchos Estados, incluido el colombiano, este sector es visto como “esencial” e “imprescindible” para hacer frente a la crisis económica en los próximos años⁴⁷.

Esas falencias señaladas aquí traen como consecuencia que un instrumento de promoción de la gobernanza sostenible de nuestros recursos comunes, se reduzca a un escenario en el que prevalece el lenguaje técnico, cerrando espacios a la participación efectiva de diferentes comunidades locales, con sus cosmovisiones y saberes propios, lo que, a la postre, cierra las posibilidades a otras formas de desarrollo y producción en los territorios y a que pueblos enteros pierdan el derecho a decir ¡No más! Un no definitivo a las actividades que sustentan el modelo extractivista como la minería, por sus graves implicaciones en la pérdida de biodiversidad, las afectaciones a las comunidades por los cambios en sus medios de vida además de las formas contemporáneas de esclavitud relacionadas con la precarización laboral, basada en la contratación y subcontratación del personal.

- b. Construir un instrumento de gobernanza que se reduce a un sector productivo, desarticulándolo de otras dimensiones políticas y económicas relacionadas con él, responde a un intento de fragmentación de la realidad. Ello plantea la necesidad urgente de que los órganos de la ONU asuman por fin un enfoque de derechos humanos (basado en la integralidad, universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo). Por ende, llama la atención que, a lo largo de la resolución en cuestión no se tengan en cuenta importantes hechos señalados en el documento de debate puesto a disposición de todos los actores interesados con el título: Documento de debate para las consultas regionales relativas a la implementación de la resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente sobre gobernanza de los recursos minerales (UNEP/EA.4/Res. 19)⁴⁸.

Dentro de dicho documento existen algunos aspectos sobre los que nos gustaría destacar, en particular, dos. Existen evidencias de la capacidad deficitaria de los Estados latinoamericanos para responder de manera eficaz a los problemas en materia ambiental que entraña la minería a grande, mediana, a pequeña escala y artesanal. Así, las grandes compañías han reducido sus compromisos en materia ambiental y de diligencia debida en derechos humanos, al hecho de contratar profesionales expertos en derechos humanos y temas ambientales, directamente, o a través de fundaciones corporativas, que producen documentos y políticas para sus empresas, sin necesariamente integrarlas de manera estructural a su esquema de producción u operación y, con frecuencia, sin abordar los daños causados al ambiente natural y humano.

⁴⁶[Red de Vigilancia Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina OCMAL. Minería y Covid-19. Junio 2020. Disponible en: https://www.business-humanrights.org/es/am%C3%A9rica-latina-red-de-vigilancia-de-ocmal-publica-informe-sobre-miner%C3%ADa-y-covid-19](https://www.business-humanrights.org/es/am%C3%A9rica-latina-red-de-vigilancia-de-ocmal-publica-informe-sobre-miner%C3%ADa-y-covid-19)

⁴⁷<https://mlr.vicepresidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Sector-minero-clave-en-reactivacion-y-repotenciacion-economica-del-pais.aspx>

⁴⁸https://www.greengrowthknowledge.org/sites/default/files/downloads/resource/Mineral%20Resource%20Governance%20Discussion%20Paper%28Spanish%29_UNEP.pdf

A medida que la escala disminuye, la información sobre los mecanismos y acciones de prevención, mitigación y reparación ambiental es más incierta, sin contar con los efectos adversos que, en varios países latinoamericanos han traído las economías “ilegales”, que extraen minerales o hidrocarburos que posteriormente ingresan al mercado legal, nacional e internacional.

Por otra parte, el mencionado documento reconoce que la supervisión al sector minero por la institucionalidad estatal es dispar, aunque de manera general es insuficiente. Por lo tanto, llama la atención la excesiva confianza de la ONU en el sector minero y en la capacidad de los Estados de regular y supervisar sus efectos negativos, principalmente de aquellos que han dirigido sus economías a la reprimarización, en donde es evidente la colusión entre actores económicos y autoridades, caracterizada por sobornos, “puertas giratorias” y persecuciones y ataques sistemáticos a defensores y defensoras de derechos humanos, del ambiente y del territorio que se enfrentan a los proyectos extractivos y a la corrupción⁴⁹.

- c. En tercer lugar, queremos señalar que, en el caso de los combustibles fósiles, **el enfoque de maximización de rendimientos de las inversiones en el corto plazo**, ha representado un dramático impacto negativo en la vida de las comunidades y ha promovido un escenario de confrontación permanente, en el que la vulneración de derechos ha sido el denominador común, puesto que el afán extractivo desconoce los daños ambientales y sociales inherentes a actividades como el uso de la fracturación hidráulica o “fracking”, la explotación minera a cielo abierto o subterránea, con contaminación de aguas superficiales y del subsuelo por presas de relaves. Por lo tanto, no concordamos con la afirmación del PNUMA en el sentido de que las tecnologías limpias son dependientes en gran medida de los metales y los minerales, identificándolas como pilares de la lucha contra el cambio climático; por el contrario, este hecho debería conllevar a una contundente y clara declaración orientada a **fortalecer los instrumentos vinculantes** que imponen deberes de prevención, protección y respeto de los derechos humanos a los Estados y reduzcan las asimetrías entre empresas dedicadas a la extracción de **minerales de transición** y respeten los derechos de las personas y sus **comunidades**.

Debe señalarse que América Latina concentra importantes fuentes hídricas y de biodiversidad, así como el 12% de la tierra cultivable del planeta; pero también que, en este continente, se pueden encontrar el 65% de las reservas de litio, el 49% de reservas de plata, de 44% de reservas de cobre del mundo, sin contar con las importantes reservas de oro, níquel y de tierras raras, y de minerales como el coltán. Además, la extracción de estos recursos se encuentra en directa confrontación con la garantía de derechos humanos fundamentales, como el de un ambiente sano, el acceso al agua, el derecho a la alimentación, a la paz, a la espiritualidad; así como el derecho a la tierra/territorio y el de libre determinación de los pueblos, relativos a aquellas comunidades que se oponen a toda actividad extractiva en sus territorios colectivos o de propiedad campesina individual y quienes son sometidos, en el caso de los estados-nación, a la lógica del mal llamado interés general o “bien público”.

Entonces, la afirmación tajante de que la transición energética dependerá de la minería desconoce que ésta última tiene no solo impactos que deberá remediar en el corto o mediano plazo, sino sobre todo, impactos a perpetuidad. Al respecto, puede señalarse que “existen principalmente dos conjuntos de afectaciones estrechamente relacionadas que pueden generar impactos a perpetuidad: las que implican destrucción del paisaje o de elementos naturales y en las que hay disminución de la calidad de agua”⁵⁰. La extracción

⁴⁹Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Corrupción y Derechos Humanos. 2019. Párrafo 407: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>

masiva, rápida y tecnificada de minerales para la transición, como el cobre, el níquel, el oro, el manganeso, el cobalto, el litio o el zinc, se está haciendo a un altísimo costo del ambiente y de las vidas de las comunidades locales en gran parte de América Latina.

Por lo tanto, consideramos imprescindible incluir un **enfoque situado y diferenciado** a la hora de entender las relaciones entre minería y transición energética, poniendo como pivote de implementación a los derechos humanos, sin dejar de lado los llamados de atención que se han generado en la materia, incluso desde el lenguaje de la gestión empresarial y los derechos humanos⁵¹.

Desafíos de la gobernanza

Para responder a la pregunta sobre ¿Cuáles son los desafíos más apremiantes para la gobernanza de los recursos minerales en la región? consideramos que la discusión debe plantearse en dos escenarios. El de **las asimetrías de poder** entre poder corporativo y empresas, de un lado y de la garantía/vulneración de los derechos humanos de las comunidades y los sectores de trabajadores/as, del otro.

En este orden de ideas, es vital que se incluya en los escenarios de regulación de actores económicos, la noción de la **diligencia debida reforzada y aumentada**⁵², respecto de dos criterios: a) Los evidentes impactos ambientales de actividades extractivas como la minería; y b) el vínculo que sigue persistiendo entre diferentes conflictos armados y la extracción de recursos naturales, en donde actores ilegales y legales, por separado o de conjunto, se benefician de una situación de caos y debilidad institucional, falta de controles y corrupción, reduciendo el problema a las pesadas arenas de la criminalización en contra de pequeños productores y artesanos, presentados como los principales causantes de daños ambientales atribuidos a la minería⁵³.

Al mismo tiempo, resaltamos de manera positiva el propósito de incluir la diligencia debida en toda la cadena de valor y suministros del extractivismo minero, pero debemos aclarar que dicho enfoque no debe entenderse según el criterio de “inclusión de prácticas” - Numeral 5 (b) de la resolución UNEP/EA.4/Res. 19- sino de la integración de la misma a toda la cadena productiva de la minería, haciendo especial énfasis en las dimensiones preventivas y de reparación, con un marcado **enfoque de transición hacia otras alternativas de producción**⁵⁴, en donde los Estados y la sociedad civil son fundamentales, pues se trata de una tarea de grandes proporciones, pero indispensable a la hora de hablar de relaciones democráticas y equitativas entre los actores fundamentales de la gobernanza: Estados, ciudadanías y empresas. Esto último, en razón al contenido de la resolución objeto de análisis, pues presenta de manera apresurada a la minería como imprescindible, afirmación que no compartimos.

Por otra parte, las asimetrías de poder se expresan en la falta de transparencia en el sector

⁵⁰ Ángel Huertas, Andrés Eduardo. Ideas verdes es una publicación seriada de la Fundación Heinrich Böll Oficina Bogotá - Colombia, Pág 12. Puede ser consultada en versión digital en: https://co.boell.org/sites/default/files/2020-04/IDEASVERDES_20_web.pdf

⁵¹ Business & Human Rights Resource Centre Renewable energy & human rights benchmark <https://www.business-humanrights.org/en/renewable-energy-human-rights-benchmark>

⁵² Contribución de la Mesa Nacional de ONG sobre empresas y derechos humanos de Colombia al documento sobre Conflicto y posconflicto del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. 2020. Pág 4 <https://www.business-humanrights.org/sites/default/files/documents/Contribuci%C3%B3n%20Mesa%20UNWGBHR.pdf>

⁵³ Betancur Betancur, María Soledad. Minería del oro, territorio y conflicto en Colombia. 2019. Pág 41. Disponible en: https://co.boell.org/sites/default/files/2019-12/20190612_Mineri%C3%A1a%20del%20oro%2C%20territorio%20y%20conflicto%20en%20colombia%20para%20web.pdf

⁵⁴ Gudynas, Eduardo. Más allá del nuevo extractivismo: transiciones sostenibles y alternativas al desarrollo. 2011. Pág 403. <http://www.gudynas.com/publicaciones/GudynasExtractivismoTransicionesCides11.pdf>

⁵⁵ DAR. Informe regional de transparencia y acceso a la información en industrias extractivas en América Latina y el Caribe. Lima: 2018. Pág 55. Disponible en: https://www.business-humanrights.org/sites/default/files/documents/475-Informe-Regional-Transparencia-DPFL_13_dic_D.pdf

extractivo minero⁵⁵. Hacer que las empresas sean transparentes es fundamental, por lo que la promoción de la resolución debería estar enfocada en la garantía de un acceso efectivo y de calidad a la información relativa a los impactos de las actividades extractivas mineras en todas sus fases (expedición de títulos y permisos, exploración, explotación y cierre de mina), como elemento previo a cualquier acto legislativo o administrativo para la toma de decisiones en los territorios, garante de la participación efectiva de las comunidades.

Un elemento adicional e importante que debe fortalecerse es la promoción y materialización de la participación ciudadana efectiva y mandatoria, incluso de sectores críticos a la minería, dando relevancia a la autodeterminación de los pueblos y a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado. Surge la preocupación de que, a partir del incentivo del uso de figuras como las asociaciones público- privadas (APP) (numeral 5.d) se genere una mayor inseguridad jurídica para la participación plena y eficaz de las comunidades. Como se ha identificado en distintas investigaciones, las APP son figuras que cuentan con grandes vacíos en materia de participación puesto que basan su estructuración total en el liderazgo de las empresas y prevén escasamente espacios de involucramiento del público en momentos posteriores, cuando ya se ha aprobado el proyecto en su totalidad. Las APP son figuras que poco o nada garantizan la consideración real de las comunidades como actores centrales en los proyectos y se proponen como la figura idónea para llevar a cabo el manejo de recursos residuales de la minería.



En el caso particular de Colombia, debemos señalar que, a pesar de algunos avances en la realización de **consultas populares** para decidir sobre actividades mineras, mediante las cuales muchas comunidades se han opuesto a permisos o concesiones mineras, la realidad es que ese mecanismo de participación se encuentra actualmente en un limbo jurídico, por cuenta de una decisión del máximo tribunal constitucional del país. En cuanto a la consulta previa libre e informada, el panorama general en América Latina muestra que las actividades extractivas se benefician de la incapacidad estatal de garantizar la efectiva materialización de dicho derecho. En general, aun cuando el Sistema Interamericano de derechos humanos e instrumentos como el Acuerdo de Escazú, buscan fortalecer los estándares en materia de acceso a la información para la participación efectiva de las comunidades, muchas corporaciones se siguen destacando presuntamente por sus constantes y manifiestas violaciones de los derechos humanos, dificultando a las comunidades el acceso a una información pertinente, oportuna y clara⁵⁶ y desarrollando

estándares para la remediación del daño ambiental, mediante maniobras de transacciones corporativas que hacen difícil establecer la responsabilidad empresarial por los “pasivos ambientales” y la destrucción ambiental.

Cuestiones centrales y acciones futuras

Las actividades extractivas, por su característica apropiación de recursos de alto impacto, revisten muchas dificultades a la hora de someter sus procesos al marco de obligaciones inherentes a los derechos humanos y a planes hacia su eventual transición para su desaparición, como forma productiva. Por lo tanto, planteamos tres temas que deberían estar en el centro de la atención de las medidas futuras, incluso de los órganos internacionales y de las Naciones Unidas, en materia de gobernanza de los recursos minerales, sin olvidar que debe superarse la fragmentación de las gobernanzas en torno al ambiente, los recursos naturales y otros asuntos, pues todas se vinculan a la garantía de derechos humanos y, en consecuencia, deben entenderse holísticamente en su dimensión universal, interdependiente e integral de los mismos.

En primer término, la **extraterritorialidad** y las obligaciones de los Estados siguen siendo un elemento central de la efectividad de la gobernanza. Por tal razón, debe integrarse a este instrumento el concepto de responsabilidad compartida entre **Empresas, Estado donde operan y Estado donde está radicada la casa matriz de las empresas**. Tal noción permite entender el vínculo inescindible entre desarrollo y derechos humanos, así como la importancia de una permanente cooperación internacional, con base en criterios de equidad y de la autodeterminación de los pueblos y comunidades⁵⁷.

Por otra parte, queremos reiterar que una gobernanza efectiva implica poner a la ciudadanía y, de manera preferencial, a las víctimas de afectaciones causadas por actividades mineras en el centro de la toma de decisiones. Por lo tanto, reiteramos que la gobernanza de los recursos mineros debe tener, como elemento determinante, la inclusión de **una perspectiva de transición a otras formas productivas**, la cual puede implicar como medida transicional, el fortalecimiento de prácticas ancestrales y tradicionales de minería, bajo el control de las comunidades locales, quienes construyen relaciones más complejas y sostenibles con el ambiente, manteniendo la armonía entre la producción y cuidado del agua, de la tierra y del aire.

Por último, la gobernanza de recursos mineros debe contener un componente preventivo y diferencial (con especial atención en los impactos en las mujeres y las niñas y niños), que contemple tres presunciones: **pro ambiens o en favor del ambiente, la presunción pro culture o en favor de la diversidad cultural⁵⁸ y pro homine o en favor de la persona**. Si se incluyen dichas perspectivas integradas, se podría mitigar el lenguaje determinista del presente instrumento, el cual presenta a la minería como única alternativa al desarrollo y la transición energética, permitiendo que se consolide la participación ciudadana y la toma de decisiones de las comunidades directamente implicadas, garantizando incluso su derecho a decir ¡NO!⁵⁹ a las actividades mineras en su territorio.

⁵⁶REDESCA. Empresas y Derechos Humanos. 2019. Párrafo 378. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>

⁵⁷Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general núm. 24. 2017. Párrafo 37. Disponible en: <https://cutt.ly/4kdf0PH>

⁵⁸Mesa nacional de ONG sobre empresas y derechos humanos. Contribución de organizaciones no gubernamentales ambientales, sociales, de desarrollo y de derechos humanos de Colombia al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos. Disponible en: https://www.business-humanrights.org/sites/default/files/documents/%28Mesa%29%20ONG%20Contribuci%C3%B3n%20sobre%20el%20Tratado%20Vinculante_0.pdf

⁵⁹No es no: la autonomía y la libre determinación de los pueblos indígenas y afrodescendientes deben respetarse por los estados y las empresas. Disponible en: <https://www.business-humanrights.org/sites/default/files/documents/Declaracion%20pueblos%20indi%C3%A9genas%20a%20la%20Cuarta%20Consulta%20%281%29.pdf>



MESA NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COLOMBIANA SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

La Mesa Nacional de organizaciones de la sociedad civil colombiana sobre Empresas y Derechos Humanos es un espacio de confluencia de plataformas y diversas organizaciones no gubernamentales ambientales, sociales, de desarrollo y de derechos humanos de Colombia, para el diálogo, la disertación, los aprendizajes mutuos y la búsqueda de propósitos comunes, alrededor de la conducta empresarial en el país.

Organizaciones firmantes:

- Asociación Ambiente y Sociedad
- Asociación de Trabajo Interdisciplinario
- Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente
- Asociación MINGA
- Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos – Programa Colombia
- Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz
- Comisión Colombiana de Juristas
- Comisión Intereclesial de Justicia y Paz
- Comité ambiental en defensa de la vida del Tolima
- Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta
- Comité por la defensa del agua, la vida y el territorio del Cauca
- Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo
- Corporación de Apoyo a Comunidades Populares
- Corporación Defensora del Agua, Territorio y Ecosistemas
- Corporación Jurídica Libertad
- Fundación Estrella Orográfica del Macizo Colombiano
- Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz
- Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un derecho Alternativo
- Mesa ambiental de Jericó
- Mesa Social Minero Energética y Ambiental
- Observatorio de Expansión Minero- Energética y Re-existencia
- Oxfam Colombia
- Red Iglesias y Minería – Nodo Colombia

PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES AMBIENTALES, SOCIALES Y DE DERECHOS HUMANOS RECHAZANDO NUEVA VERSIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

10 de diciembre de 2020

Con ocasión del lanzamiento por parte del Gobierno del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (en adelante PNA), a cargo de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, las organizaciones abajo firmantes manifestamos nuestro rechazo al proceso y al resultado de la actualización del Plan 2020 – 2022. El nuevo Plan plantea exactamente los mismos vacíos evidenciados desde hace más de cuatro años por la sociedad civil, y pretende mostrar la actual pandemia como la problemática central respecto de la violación de derechos humanos por parte de las empresas en nuestro país, subvalorando, dejando de lado y negando los graves antecedentes de vulneraciones en la materia relacionados con operaciones empresariales.

Dentro de los principales vacíos identificados se encuentra que: I) El proceso y el documento carecen de un diagnóstico acorde con la problemática a la que debe dar respuesta el Plan como política pública, es decir la violación de derechos humanos por parte de las empresas; II) Nuevamente su formulación adolece de una falta de participación real y efectiva de la sociedad civil y de las comunidades víctimas de actividades empresariales, además de la falta de procesos de consulta y consentimiento previo, libre e informado con pueblos étnicos; III) Su lenguaje y formulación no obedecen a la obligación del Estado de proteger los derechos humanos, sino que buscan generar el espacio idóneo para garantizar la inversión, con miras a la recuperación tras la pandemia; IV) El contenido no constituye una política de Estado, ni plantea herramientas idóneas para la reparación integral de violaciones a los derechos humanos, ni contempla un enfoque preventivo frente a las mismas.

Ni diagnóstico, ni contexto

Desde el objetivo planteado en la actualización del PNA se constata un desconocimiento de hechos que constituyen la violación sistemática de derechos humanos por parte de las empresas nacionales y transnacionales en nuestro país, pues advierte que la garantía de protección de los mismos se dará frente a la coyuntura ocasionada por la COVID-19. Al respecto, es importante mencionar que, efectivamente, la actual pandemia es una fuente de profundización de la violación de derechos humanos en los territorios, especialmente porque hizo más evidentes las desigualdades causadas por las violaciones de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y sobre todo los derechos laborales, y los derechos a la salud y la seguridad social.

El diagnóstico establecido en el documento del PNA omite realidades alusivas a las sistemáticas violaciones de derechos humanos por parte de las empresas, denunciadas por la sociedad civil, así como, entre otros aspectos, su vínculo directo

e indirecto con el conflicto armado. No hace mención concreta a los puntos del Acuerdo de Paz, desconociendo, principalmente, lo establecido en el Punto 5 referente a víctimas y el aporte que los actores económicos podrían y deberían hacer al Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Así mismo, como lo habíamos denunciado hace cuatro años⁶⁰ el nuevo PNA no evidencia las problemáticas de orden territorial (despojo, abandono, desplazamiento forzado, daños socioambientales, entre otros), ni el desconocimiento por parte de las empresas a los derechos de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes, y de los derechos de la naturaleza, del territorio y de las comunidades que lo habitan.

A pesar de que el PNA menciona un marco normativo internacional sobre derechos humanos, al momento de su desarrollo y conceptualización, se aleja de este marco normativo y de un enfoque de derechos humanos, advirtiendo que su garantía se entiende como una ventaja competitiva empresarial y no como obligación y responsabilidad de los Estados y las empresas respecto de la protección, garantía de los derechos y reparación de los daños ocasionados por el sector privado con sus actividades. Así mismo, a lo largo del documento se evidencia un énfasis en la promoción y fomento del respeto a los derechos humanos de las empresas, y no su carácter de **obligatoriedad**; lo cual, finalmente, abre la puerta a la inoperancia de este Plan para garantizar los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Ausencia de participación pública y efectiva e información oportuna, accesible y completa

El derecho a la participación pública y efectiva y el acceso a la información (completa, oportuna y veraz) cobran principal relevancia en el ejercicio de la garantía y el respeto de los derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial. No obstante, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha advertido, son dos de los derechos que más se vulneran en este contexto empresarial. Esta situación se reproduce en Colombia nuevamente con la formulación y construcción del PNA que hoy es lanzado. Al respecto, tanto la Relatoría de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la CIDH como el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, han advertido la importancia de asegurar la transparencia, participación e inclusión de los diversos actores interesados en la elaboración del PNA, desde sus etapas iniciales o cuando se estén ajustando⁶¹.

Si bien el Plan advierte que se construyó con la participación de empresas, comunidades y sociedad civil, así como mediante un proceso de concertación entre agosto de 2019 y agosto de 2020, el documento no da cuenta sobre los mecanismos y metodologías usadas para ese proceso participativo, así como de los acuerdos a los que se llegó con distintos actores de la sociedad civil y, en especial, con quienes han sido afectados por conductas empresariales. Tampoco se tiene conocimiento de tiempos, lugares, personas y organizaciones que acudieron a los mencionados espacios. No se surtieron procesos de consulta previa, libre e informada con pueblos étnicos. A lo anterior se suma, además, la falta de socialización y publicación del proyecto, ya que el borrador no se encontró disponible para consulta y comentarios en ninguna fuente oficial del Gobierno que sea

⁶⁰Ver: [Comunicado de la sociedad civil colombiana frente a la política pública sobre Derechos Humanos y Empresa del Gobierno de Colombia \(2016\)](#) y [Declaración Pública De Las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, Sociales, De Desarrollo Y De Derechos Humanos \(2019\)](#).

⁶¹Párrafos 48 y 108 del informe de la REDESCA sobre [Empresas y Derechos Humanos](#).

de libre acceso público. Esto, en contradicción con los estándares internacionales de información oportuna, accesible y completa.

Tampoco se menciona la participación de víctimas de violaciones de derechos humanos en el marco de la operativa empresarial y/o del desarrollo de megaproyectos, lo cual es sumamente preocupante, porque quiere decir que, una vez más, se construyó un PNA sin la voz de las comunidades afectadas por las violaciones de derechos humanos por parte de empresas, a quienes se trata como simples receptoras de una política pública que carece de metodologías efectivas de participación, monitoreo, pesos y contrapesos, y evaluación.

Herramientas y escenarios de reparación integral siguen siendo una deuda

La actualización del PNA 2020 – 2022, al igual que su versión anterior, no contiene mecanismos efectivos ni para la prevención, ni para la reparación integral de violaciones de derechos humanos por parte de las empresas. Es absurdo que, transcurridos cinco años de la creación del primer Plan, se considere como acción por parte del Ministerio de Justicia, la identificación de mecanismos judiciales para la reparación de las víctimas. Tampoco tiene sentido que se sigan considerando la voluntariedad, los diálogos multiactor y los mecanismos extrajudiciales como formas idóneas de protección. Ello ignora el evidente desequilibrio en las relaciones de poder que hay entre las comunidades afectadas y las empresas. En ese sentido, reiteramos que no existen garantías reales, ni voluntad por parte del Estado de cumplir con su deber de garantizar y proteger los derechos humanos frente a los abusos de las empresas. Insistimos que dicha situación desconoce el contexto sistemático de violación de derechos humanos por parte de las empresas, en muchos casos en connivencia con el Estado y/o, en el caso del conflicto armado, con los grupos paramilitares.

En conclusión, una vez más se evidencia que los Principios Rectores de Naciones Unidas resultan insuficientes para abordar las problemáticas de vulneraciones a los derechos humanos que enfrentan las personas y comunidades en Colombia, y en esa medida abogamos por la pronta aprobación de una convención o tratado internacional en esta materia que imponga obligaciones de carácter vinculante.

Por todo lo anterior, rechazamos el documento de actualización del PNA 2020-2022 lanzado el día de hoy, 10 de diciembre de 2020, por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, por ser un Plan inconsulto, carente de un enfoque de derechos humanos, enfoques diferenciales y por desconocer la realidad del país.

Instamos a los organismos internacionales a no reconocer este instrumento como un mecanismo idóneo para la protección de los derechos humanos, ni como un avance de parte de Colombia en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en la materia. Exhortamos también al Gobierno nacional a replantear su postura negligente en la materia y adoptar los correctivos necesarios para ajustar un Plan a los estándares internacionales.

MESA NACIONAL DE OSC SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

La Mesa Nacional de ONG sobre Empresas y Derechos Humanos es un espacio de confluencia de plataformas y diversas organizaciones no gubernamentales ambientales, sociales y de derechos humanos de Colombia, para el diálogo, la disertación, los aprendizajes mutuos y la búsqueda de propósitos comunes, alrededor de la conducta empresarial en el país

Organizaciones firmantes:

- Asociación Ambiente y Sociedad
- Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente
- Asociación MINGA
- Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos – Programa Colombia
- Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz
- Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial SIEMBRA
- Comisión Colombiana de Juristas
- Comisión Intereclesial de Justicia y Paz
- Comité ambiental en defensa de la vida del Tolima
- Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta
- Comité de Solidaridad con los Presos Políticos
- Comité por la defensa del agua, la vida y el territorio del Cauca
- Consejo Regional Indígena del Cauca
- Coordinación Colombia Europa Estados Unidos
- Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo
- Corporación de Apoyo a Comunidades Populares
- Corporación Defensora del Agua, Territorio y Ecosistemas
- Corporación Geoambiental TERRAE
- Corporación Jurídica Libertad
- Fuerza Mujeres Wayuu
- Fundación Estrella Orográfica del Macizo Colombiano - FUNDECIMA
- Fundación Gaia Amazonas
- Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz
- Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos - ILSA
- Mesa ambiental de Jericó
- Mesa Social Minero Energética y Ambiental por la Paz
- Mesa Social y Ambiental del Carmen de Atrato
- Movimiento social en defensa de los ríos Sogamoso y Chucurí - Movimiento Ríos Vivos
- Observatorio de Expansión Minero-Energética y Re-existencia
- Oxfam Colombia
- Pensamiento y Acción Social - PAS
- Plataforma Colombiana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo
- Red Iglesias y Minería - Nodo Colombia

04

PLAN ESTRATÉGICO

OBJETIVO

La Mesa Nacional de OSC sobre Empresas y Derechos Humanos es un espacio autónomo, de confluencia entre plataformas y redes nacionales de derechos humanos; organizaciones no gubernamentales, grupos y organizaciones de base (ambientales, étnicas, sociales y de derechos humanos); grupos académicos y organizaciones internacionales (observadoras), para el diálogo, la disertación, los aprendizajes mutuos y la búsqueda de propuestas comunes alrededor del análisis crítico de la conducta empresarial en Colombia.

VISIÓN

Para el año 2025, la Mesa Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre empresas y derechos humanos en Colombia logra posicionar el tema en la sociedad en general y se ha consolidado como espacio de articulación, contribuyendo con sus aportes y acciones al debate, dando impulso a la implementación o aprobación de instrumentos internacionales para la rendición de cuentas de las empresas, haciendo incidencia en espacios nacionales e internacionales en asuntos de violaciones de derechos humanos y ambientales relacionados con la conducta empresarial y políticas públicas referidas al deber del Estado de proteger, respetar y promover los derechos humanos.

MISIÓN

La Mesa Nacional de OSC sobre empresas y derechos tiene por misión fortalecer las capacidades de personas, organizaciones, grupos y comunidades que enfrentan violaciones de derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, para alcanzar medidas de prevención, reparación y remediación de daños ambientales, sociales y de derechos humanos, mediante acciones de investigación para la incidencia y el cabildeo, apoyo y construcción de redes nacionales e internacionales.

LÍNEAS DE ACCIÓN

Las siguientes líneas de acción están interrelacionadas y contribuyen al logro de los objetivos, de acuerdo con la misión y la visión de la Mesa. Por ejemplo, las acciones de investigación apuntan a dar elementos para las de incidencia y cabildeo, de manera que se protege a las organizaciones miembro y, además, se potencia la voz de las causas temáticas o los problemas que se identifican dentro del Plan.



1. Investigación

- Documentación, recolección de información y preparación de notas temáticas sobre empresas y derechos humanos, con enfoques diferenciales (género, étnico, etc.), en distintos idiomas, a través del desarrollo de un eje o un área específica de trabajo por año, alrededor de un derecho humano que esté siendo vulnerado por distintas acciones empresariales y del sector privado:
 - Por ejemplo: reasentamientos relacionados con proyectos de desarrollo y sus impactos en los territorios, agroindustria, hidrocarburos, etc.
 - Análisis de acuerdos bilaterales de comercio internacional de armas y cooperación militar con Colombia y sus implicaciones para países garantes del proceso de paz.
- Acompañamiento de las organizaciones de la Mesa en la investigación de casos individuales o colectivos, para dar visibilidad y reducción de niveles de riesgo al que se exponen las comunidades ante las empresas. Por ejemplo: reasentamientos relacionados con proyectos de desarrollo y sus impactos en los territorios, agroindustria, hidrocarburos, etc.

2. Intercambio y fortalecimiento de pares

- Generación de espacios de intercambio entre comunidades, grupos u organizaciones alrededor de impactos de proyectos de desarrollo por sector, región geográfica o tipología de violaciones de derechos humanos.

3. Acompañamiento a personas defensoras de la tierra/el territorio, el ambiente y los derechos humanos

- Construcción integral y general de un sistema de alertas tempranas para la prevención de agresiones y la protección a defensoras y defensores en contextos empresariales que elevan el riesgo de violaciones de derechos humanos.
- Diseño conjunto con las personas afectadas, de mapas de riesgo para la elaboración y puesta en práctica de rutas de acompañamiento a las comunidades en contextos de conducta empresarial violatoria de derechos humanos.

4. Incidencia y cabildeo

- Ante instancias gubernamentales (Consejería Presidencial de Derechos Humanos, ministerios y Agencias y autoridades locales y departamentales), órganos de control del Estado (Defensoría del Pueblo, Contraloría, Procuraduría), Congreso de la República (y entes legislativos territoriales), y ante el Sistema Interamericano de derechos humanos, distintos órganos internacionales y mecanismos del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.
- Análisis e incidencia internacional alrededor de los impactos y posibilidades de normas sobre diligencia debida obligatoria en derechos humanos para las ETN

5. Comunicación estratégica

- Producción de comunicados de denuncia y piezas informativas que abordan cuestiones de violaciones de derechos humanos relacionados directa e indirectamente con la conducta de empresas

6. Apoyo al litigio estratégico referido a empresas y derechos humanos

- Establecimiento de una red de abogadas y abogados de las organizaciones de la Mesa, para el intercambio de información judicial, de análisis de casos legales, de demandas contra defensores y defensoras de derechos humanos y ambientales, para brindar asesoría, realizar clínicas, hacer intervenciones conjuntas en procesos legales y producir reflexiones sobre aprendizajes, enfoques, obstáculos y casos exitosos en defensa de los derechos humanos en contextos empresariales.





Centro de Información sobre
Empresas y Derechos Humanos

2021

Programa Colombia
www.business-humanrights.org